

# **Informe sobre discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual**

Elaborado por:



©Movimiento contra la Intolerancia



# PRESENTACIÓN

## **INFORME SOBRE DISCRIMINACIÓN, DELITOS DE ODIOS Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES RELACIONADA CON SU IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL**

---

La defensa y el cumplimiento de los derechos de igualdad de trato y no discriminación son tareas imprescindibles para las instituciones públicas que abogamos por convivir en una sociedad plural y diversa, independientemente del origen nacional o étnico, sexo o género, ideología, identidad sexual, religión o capacidades intelectuales, físicas o económicas de cada persona.

Las conductas discriminatorias constituyen comportamientos inaceptables y son actuaciones inadmisibles e incompatibles con la dignidad individual, los derechos fundamentales y el libre desarrollo de la personalidad.

La igualdad puede y debe lograrse a fin de garantizar una vida digna para todas las personas, prestando especial atención a los colectivos más susceptibles de ser discriminados.

Podemos lograr mayor equidad y reducir la desigualdad si erradicamos prácticas discriminatorias y ponemos en marcha otras a favor de la igualdad y no discriminación.

La no discriminación no solo se constituye como un complemento del derecho a la igualdad y como garantía del disfrute de todos los derechos fundamentales y libertades públicas, se articula también como un principio básico de la declaración universal de derechos humanos, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas en 1948.

Conocer y tomar conciencia de las causas y efectos que comporta un trato discriminatorio hacia personas y colectivos hace que progresivamente la ciudadanía, lejos de permanecer impasible ante tratos de esta naturaleza, nos movilizemos para erradicarla.

Nuestra tarea será el impulso y desarrollo de la aplicación transversal de la igualdad de trato y no discriminación y eso deberá suponer un avance en la calidad de vida y disfrute de los derechos de las personas, logrando una sociedad más justa y cohesionada.

**La Directora General de Igualdad y Familias**

**TERESA SEVILLANO ABAD**



# ÍNDICE

---

1.- Carta introductoria al Informe .....	4
2.- Un enfoque basado en los Derechos Humanos: de la Intolerancia a la Discriminación y al Delito de Odio .....	5
3.- Intolerancia, odio y discriminación hacia mujeres en relación con su identidad u orientación sexual .....	7
4.- Cuadro general de conceptos esenciales sobre intolerancia .....	9
4.1. Formas y/o expresiones	
4.2. Conductas y/o manifestaciones	
4.3. Evitar confusiones entre conceptos	
5.- Odio y discriminación hacia las personas LGTBI .....	16
5.1 Sobre los Prejuicios de Homofobia y Transfobia. Sus causas.	
5.2 Sobre la discriminación y el discurso de odio LGTBI. El Ciberodio	
6.- Prioridad a las Víctimas .....	21
6.1 La Directiva Europea	
6.2 El Estatuto de la Víctima	
6.3 La victimización, el delito de odio y la víctima LGTBI	
7.- Indicadores delitos de odio. ....	24
8.- Actos de Odio y Discriminación por TRANSFOBIA Y HOMOFOBIA .....	26
8.1 Los Datos Oficiales a nivel Estatal y en Aragón en 2019	
8.2 Otras fuentes que aportan hechos del 2019	
9.- Análisis y Extractos del Informe de la evolución de los delitos de odio del Ministerio del Interior 2019. Datos por Orientación Sexual e Identidad de Género .....	28
10.- Memoria de las Víctimas de Crímenes de Odio .....	43
10.1 Las Víctimas en España 1991-2020	
10.2 Crímenes de Odio por Transfobia a nivel Internacional, en el año 2019	
11.- Las ONG LGTBIQ+ de Aragón .....	46
11.1 Espacio de Atención para la Igualdad y No Discriminación	
12.- Las tareas pendientes contra la discriminación y los delitos de odio LGTBI .....	48
ANEXOS	
I.    Los Delitos de Odio y Discriminación en el Código penal español .....	50
II.   La Constitución Española (extractos) .....	62
III.  Legislación LGTBI y otra normativa en la Comunidad Autónoma de Aragón .....	64



## 1.- CARTA INTRODUCTORIA AL INFORME

Avanzar en un análisis sobre la discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual, en el ámbito de la Comunidad de Aragón, no resulta fácil al albur de la escasez de datos que se tiene al respecto. No obstante, solo desde hace unos pocos años (2013) se comenzó a elaborar las primeras estadísticas relativas a los delitos de odio y discriminación, tras una decisión significativa del Ministerio del Interior de reconocer este problema al que se le reclamaba específica atención desde 1991, año en que socialmente se tomó conciencia social de la gravedad y alcance de los crímenes de odio.

En efecto, muchos años transcurrieron en un contexto de silencio institucional que reducía este tipo de delitos a episodios individuales de delincuencia común y singularmente, la discriminación y los delitos de odio que sufren las **personas LGTBI**, y en especial el que sufren **las mujeres**. No existe una adecuada monitorización y solo se dispone de datos obtenidos del registro de criminalidad cuya fuente son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que nos permiten reconocer la existencia del problema, aunque no es posible una gran desagregación territorial y las estadísticas a este respecto son bastantes insuficientes junto a la escasez de datos más cualitativos.

En Aragón, el **Estatuto de Autonomía** define los derechos y deberes de toda la ciudadanía en el marco de la Constitución y establece en su artículo 12 que *“todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal”*. El derecho a la igualdad de todas las personas reclama atención relevante hacia las personas que sufren una situación de mayor vulnerabilidad ante cualquier tipo de discriminación, acoso o violencia hacia la mujer con una identidad o expresión de género u orientación sexual diferente a la normativizada, en este caso pueden confluír intolerancia y odios múltiples alentados desde conductas **sexistas, misóginas, homófobas y transfóbicas**.

El Informe aborda, desde una perspectiva victimológica, los datos de sucesos que han ido acaeciendo, recordando la necesidad de la Memoria, en especial de los **crímenes por homofobia** cometidos por **intolerancia** hacia quienes tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual y también, los **crímenes por transfobia**, cometidos por el rechazo que sufren las personas trans (transsexuales y/o transgénero) debido a que transgreden el sistema sexo/género socialmente establecido, personas que son especialmente vulnerables y sufren un alto grado de marginación y violencia. Todo ello, sin entrar en la causalidad y naturaleza de estos graves hechos que darían pie tanto a una criminología como a una victimología del odio y de la discriminación, tanto en este problema específico como en el ámbito general.

Tampoco entra el Informe en debates sobre la rica diversidad humana, a veces enconados, que afectan a interpretaciones sexo/genero y sus derivadas político-legislativas. No obstante aporta conceptos del océano terminológico de la diversidad, reflexiones de organizaciones LGTBI y organismos internacionales, para situarse en la defensa de la persona, de su libertad y su igual dignidad y derechos, consciente de la escasez de datos, análisis y contando con la única estadística existente que es la del Ministerio del Interior.

Pero sobre todo se aporta una perspectiva universal de la víctima, pues no se puede combatir la homofobia y ser misógino, ni estar contra el machismo siendo transfóbico, ni combatir el racismo siendo antisemita, ni transigir con la intolerancia, o se respetan de forma íntegra los derechos humanos para todas las personas, o si solo se respeta alguno o para una parte de la gente, se está fuera de los mismos.

**Esteban Ibarra**  
**Presidente**  
**Movimiento contra la Intolerancia**



## 2.- UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS: DE LA INTOLERANCIA A LA DISCRIMINACIÓN Y AL DELITO DE ODIO

En España, tras las sucesivas presentaciones por el Gobierno de Informes anuales sobre Delitos de Odio, con independencia de los interrogantes que plantean los datos y limitaciones obvias constatables por falta de denuncias o de la propia construcción de los informes con lagunas conceptuales, hay que valorar el avance político del Ministerio del Interior al poner en la agenda institucional un problema que **durante más de 25 años no ha sido debidamente reconocido en nuestro país**, pese a las miles de agresiones que se han producido y los **más de 100 homicidios** racistas, xenófobos, homófobos, transfóbicos y otras formas de intolerancia criminal que se han cometido desde principios de los años 90.

La Reforma del Código Penal de 1995 acometía el problema y el bien jurídico que ha de proteger, que como allí se sitúa, son las libertades y derechos fundamentales, aunque la circunstancia agravante del 22.4 lo extiende al conjunto de tipos penales. En definitiva, es el art. 10 de la Constitución española que consagra el principio de la dignidad humana y la universalidad de los derechos humanos, lo que a nuestro juicio ha de referenciarse, como frontispicio del Título I, donde el art.13 y el 14 que prohíben la discriminación también deben ser contemplados.

El contexto internacional fue determinante en el reconocimiento del problema. En 1995 la ONU declaró el Año Internacional para la Tolerancia y desde la UNESCO se dibujaba un cuadro inquietante:

*Alarmada por la intensificación actual de los **actos de intolerancia**, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión - todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo,*

*Poniendo de relieve que corresponde a los Estados Miembros desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en **el combate contra la intolerancia**,*

Al convocar contra la Intolerancia, se invocaba contra toda ella en su conjunto y en la Declaración de Principios se llamaba a adoptar medidas, donde fueran necesarias, para **garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos**. Luego sería la OSCE (2003) quien adoptaría el término “**crimen de odio**” (en España “delito” de odio) como concepto de trabajo que se extendió por toda su región, no sin antes haber comenzado la Unión Europea a proveer de Directivas antidiscriminatorias y el Consejo de Europa a aprobar el uso del término “**discurso de odio**”. Comenzaba así el desarrollo expresivo base para iniciativas políticas, sociales y jurídicas al objeto de poner el foco a numerosos problemas que dañan la dignidad y los derechos de las personas, así como la convivencia en un mundo que reconoce la diversidad en todas sus manifestaciones.

Finalmente, sería el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (**TEDH**) quien en bastantes sentencias confirmaría esta realidad para combatir esta lacra, como es el caso de su conocida sentencia contra el discurso de odio: *"La tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia."* (Sent. Erbakan v. Turquie.6 julio 2006, § 56).



La triada a la que debemos hacer frente, **intolerancia - discriminación - delitos de odio**, no es sino el mandato de protección de todas las personas y de su diversidad, conforme a la **Declaración Universal de Derechos Humanos** aprobada el 10 de diciembre de 1948 y su legislación derivada que considera necesaria una **concepción común de estos derechos y libertades** para el pleno cumplimiento de dicho compromiso. Conviene recordar que este mandato ha sido transformado en legislación positiva mediante nuestra Constitución, con prescripciones como:

*Artículo 1. Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2. Toda persona **tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.***

*Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

*Artículo 3. Todo individuo **tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad** de su persona (...)*

*Artículo 7. Todos son **iguales ante la ley** y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a **igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y **contra toda provocación a tal discriminación.** (...)*

*Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere **derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.***

La historia nos ha enseñado que, de no detener **la dinámica de la intolerancia**, su resultado es **letal**. De entrada, no considera a los seres humanos en su individualidad y comienza por **“estigmatizar”** al “otro”, negando “valor” al diferente, al distinto. A partir de ahí, estas personas son sometidas a un proceso de **“cosificación”**, **“deshumanización”**, alimentado por mitos y falsas imágenes que calan en el subconsciente social (los inmigrantes son delincuentes, los negros poco inteligentes, los homosexuales son enfermos, los judíos avaros, los gitanos son traficantes, los musulmanes terroristas, los minusválidos una carga social inútil, etc.). Después el colectivo mayoritario se **“victimiza”** a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, de sentimientos de sufrimiento por unas cargas que considera injustificadas o por cualquier otro factor que lo estimula. Finalmente, comienzan las **hostilidades** tras haber interiorizado la comunidad prevalente el **“miedo a la agresión”** por el diferente, siempre amplificado por procesos de **“fanatización”**. El “otro” será el culpable y las opciones de sufrir segregación, discriminación o violencia se tornan más que reales. Y a partir de esa base de intolerancia, cualquier persona puede sufrir la agresión por el simple hecho de ser parte, o supuestamente parte, del **colectivo estigmatizado**; de esta forma, el grupo dominante se siente legitimado para proceder a la limpieza étnica y social, curando la “infección”, recurriendo al crimen. **La Estigmatización** es una peligrosa acción/conducta de intolerancia que facilita la segregación de personas y colectivos y alimenta el discurso de odio que precede a los escenarios de violencia.

**La intolerancia** nos ha mostrado barbaries individuales y colectivas, odios sociales, religiosos, políticos, abusos contra los derechos humanos, torturas, ejecuciones, terrorismos, limpiezas étnicas, asesinatos, y todo ello en la Europa ilustrada y democrática. Construir **Memoria** de estos horrores resulta vital frente al peligro de la Intolerancia que no abandonó nunca al viejo continente y ahora, tras grandes transformaciones mundiales, acecha a la convivencia democrática, y ataca en especial, a sectores sociales y personas vulnerables, gitanas, inmigrantes, homosexuales y transexuales, personas sin hogar, excluidas y marginadas..., resucitando fobias integristas, banderas totalitarias y ultranacionalismos que parecían superados. **La protección de las víctimas** es la primera condición para una lucha real y honesta frente a la lacra de la intolerancia, y la Educación para





la Tolerancia y los Derechos Humanos su corolario. Todos los años, el **27 de enero** se recuerda como el Día Internacional de la **Memoria de las Víctimas del Holocausto**, por ser el día en que se liberó el campo de concentración de Auschwitz. También la Asamblea del Consejo de Europa instituyó el **22 de julio** como Día de la Memoria de la **Víctimas de los Crímenes de Odio**, recordando en esa fecha la matanza de Utoya (Oslo) realizada por un neofascista.

### **3.- INTOLERANCIA, ODIO Y DISCRIMINACIÓN HACIA MUJERES EN RELACIÓN CON SU IDENTIDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL**

Es un hecho que **las mujeres en relación con su identidad u orientación sexual**, sean lesbianas, bisexuales o trans, sufren estigmatización, actos de discriminación y delitos de odio por su condición vivida y expresada. Y no son hechos aislados. Lo que si sucede es que no están suficientemente detectados, ni tampoco denunciados, y mucho menos recogidos y reconocidos para ser estudiados, valorados y abordados para su erradicación. No existen cifras oficiales que recojan en su verdadero alcance el problema que sufren las personas por motivos referidos a su orientación e identidad sexual, o por razones de expresión e identidad género. Tampoco en los ámbitos donde se producen que pueden ir desde el domicilio familiar hasta una institución del Estado, incluyendo trabajo, escuela, lugar de ocio y deporte, o cualquier otro espacio social, lo que no excluye el autodaño inflingido.

Las víctimas en consecuencia, en su mayoría, suelen vivir estas situaciones en soledad y con ausencia de empatía y solidaridad, incluso a nivel familiar. Las situaciones de agresión y discriminación, la difusión de mensajes estigmatizadores y de odio, los actos de intolerancia múltiple, con el consiguiente efecto en daños físicos y a la salud mental (ideación suicida, intentos de suicidio, trastornos mentales comunes y alcoholismo), sin olvidar la marginación laboral, y social, así como la salida forzada a la prostitución, que tiene mucho que ver con este tipo de hechos. Las familias, en especial sus hijos y padres, también evidencian numerosos sufrimientos por estas situaciones que si no se ven neutralizadas por un refuerzo ético y psico-cívico acaban engrosando la victimización que genera una intolerancia que a la que ha de desbrozarse en sus formas, conductas y ámbitos donde se producen.

En la vida cotidiana las mujeres trans, bisexuales y lesbianas se enfrentan a diferentes formas de prejuicios y de intolerancia, que configuran cuadros de homofobia y transfobia, además de soportar el machismo imperante, la cultura sexista e incluso la misoginia existente. Además, existen muy pocas organizaciones que atiendan los problemas específicos de estas mujeres y no hay reconocimiento institucional y legal que aborde las numerosas contradicciones que emergen en la vida cotidiana a este respecto.

La neutralización de prejuicios que configuran actitudes de intolerancia de los que derivan comportamientos, individuales, sociales e institucionales, desde los que emergen conductas estigmatizadoras, discriminatorias y violentas, también conocidas como delitos o crímenes de odio, parecen de difícil alcance si no hay un reconocimiento del problema que permita ser abordado con seriedad, rigor y responsabilidad.

Desde las conductas discriminatorias se excluye y se niega el acceso a la igualdad de oportunidades, recursos y servicios. Esto tiene como consecuencia una limitación en el desarrollo de las potencialidades humanas en numerosos ámbitos, incluido en el de la atención médica. Además, la discriminación provoca vivencias de su identidad u orientación sexual como una condición negativa; es originada por los prejuicios de los prestadores de servicios o del medio social en general, que en muchos casos siguen pensando que es una enfermedad, una degeneración o que son personas inadaptadas, discriminación que puede originarse porque las empresas e instituciones tienen, a su vez, políticas excluyentes.



Las conductas más evidentes de intolerancia van desde los insultos verbales, la marginación, la exclusión y la discriminación, las agresiones físicas, hasta acciones extremas como los asesinatos de naturaleza homofóbica o transfóbica que tienen como sujeto pasivo a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, con dificultades obvias para defenderse de estos hechos. Preguntarse siempre sobre los hechos concretos, quien los comete, sus causas y como se abordan los derechos de la víctima, es una obligación cívica y política inexcusable. A este respecto tanto la Oficina de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio de Interior y la Fiscalía de delitos de odio en España tiene unos retos más que evidentes.

Desde la perspectiva de la víctima, de quien lo sufre directa, indirecta o asociadamente, se reclama humanidad para abordar esta situación que quiebra el principio de libertad de las personas e igual dignidad y derechos, entendiéndolo, siempre, en armonía con las libertades y derechos de todas las personas que ningún Estado, individuo o grupo social puede quebrar.

Sin entrar en el debate sexo/género y biología/cultura, así como en sus implicaciones que se dejan notar en conflictos muy agudos, incluso entre compañeras antaño de la lucha feminista y que, a nuestro juicio, debería ser abordado sin descalificaciones y sin agresividad, resulta evidente que todas las personas deben ser protegidas en su dignidad, libertades y derechos fundamentales, así como su ejercicio tampoco debe de vulnerar las libertades y derechos de otras personas que reflejan nuestra diversidad humana.

Resulta evidente que las mujeres en relación con su identidad u orientación sexual, pueden sufrir intolerancia y discriminación múltiple por su condición de mujer y su orientación e identidad, sin olvidar que pueden aparecer otras características adicionales que se reflejan en categorías potencialmente rechazadas por otros comportamientos de intolerancia como es el caso de las mujeres gitanas, inmigrantes y disfuncionales, entre otras. En este sentido, se debe recordar que aunque no es relevante a nivel de punición penal, pues un acto discriminatorio sí lo es, se sanciona igual sea por doble, triple o cuádruple motivo, no es lo mismo para una víctima y resulta diferente para quién sufre esa situación y debe de ser asistida, como dice el Estatuto de la Víctima del delito, donde a estos efectos se tienen que valorar especialmente las necesidades de su protección.

Las mujeres víctimas de un acto violento por su identidad u orientación sexual pueden ser particularmente vulnerables a los efectos psicológicos negativos de la agresión, debido a que la mayoría de la población sigue teniendo una actitud prejuiciosa negativa hacia ellas, lo que hace que puedan llegar a creer que se merecen esa agresión; porque pueden tener un auto-rechazo internalizado de su identidad u orientación sexual después de ser víctima de una agresión; porque esta se desarrolla al margen de la familia y pueden no disfrutar de su apoyo, y porque es poco probable que las víctimas aprendan en la niñez estrategias para afrontar las distintas formas que adopta el prejuicio por su identidad u orientación sexual.

Se puede afirmar **que cometer un delito por motivos referidos a su sexo, orientación o identidad sexual, o razones de género**, adolece de investigación a fondo de los hechos, depuración de responsabilidades, naturaleza y causas de los mismos, definición de categorías más explícitas en los datos oficiales sobre la comisión de actos discriminatorios incidentes de odio conllevan la imposibilidad de definir con eficacia políticas de prevención, intervención, protección y ayuda a la víctima de la homofobia y transfobia, y en general, a la víctima del odio y discriminación a personas LGTBI. En consecuencia, nos situamos en un escenario que no neutraliza la vulnerabilidad de la víctima.

Finalmente, resulta especialmente sangrante y doloroso la situación que sufren las mujeres jóvenes y adolescentes que en relación con su identidad u orientación sexual sufren acoso en la escuela, bulling, hostilidad en internet y en las redes sociales que devienen en agresiones, problemas de salud mental, incluso suicidios, en un contexto de soledad y abandono a su atención, además de la impunidad de sus agresores que en muchos casos se ven beneficiados por su edad y la legislación al respecto. Y esto hay que abordarlo.





En consecuencia y una vez más, hay que recordar la importancia de entender la diversidad humana y que por encima de cualquier manifestación o condición está el hecho de ser persona y el deber racional y de conciencia de comportarse fraternalmente con las “otras” personas, a las que asisten igual dignidad y derechos, a las que desde sus atributos de libertad y respeto, debemos aceptación y aprecio, como nos enseña la educación para la tolerancia y los derechos humanos.

#### 4.- CUADRO GENERAL DE CONCEPTOS ESENCIALES SOBRE INTOLERANCIA

**La actitud de intolerancia al diferente** es la raíz de conexión con los actos y conductas de discriminación y de crímenes de odio, creando el clima que los normaliza. Podríamos definir la Intolerancia, en cuanto **conducta personal**, como toda **actitud, forma de expresión ó comportamiento** desde donde se desarrollan prácticas o conductas que denigran, violan ó vulneran la dignidad y derechos de la persona considerada “diferente” o incluso, simplemente, cuando se invita a a las mismas. Implica una disposición mental de donde brotan actitudes políticas, económicas, culturales, religiosas y sociales, conductas que perjudican a personas o colectivos sociales distintos del grupo social prevalente, dificultando ó impidiendo las relaciones humanas. La facilitan **el miedo, la inseguridad** y contextos muy concretos pero de todos ellos sobresalen aquellos donde no existe el dialogo; podemos afirmar que **donde no hay comunicación anida la intolerancia**. No es algo genético, es una realidad aprendida por las personas en su proceso de socialización, por lo que se puede revertir deconstruyendo ese proceso.

**La intolerancia** es una realidad poliédrica, multiforme, con múltiples caras, aunque sus **distintas formas** tienen un denominador común dirigido a negar el valor (dignidad) de las personas diferentes, la universalidad los derechos humanos, generando daños a través de sus diversas manifestaciones, mediante conductas y acciones de individuos, grupos e instituciones. Indistintamente, se concreta en los ámbitos escolar, doméstico, laboral, vecinal, deportivo, cultural, religioso, de internet, comunicación, familiar, político..., en cualquier esfera institucional y social, todo espacio puede ser escenario donde se proyecten las diversas **formas y expresiones** concretas institucionalizadas de su realidad. **La indiferencia y la impunidad** son las mejores aliadas de la Intolerancia, junto a la **ausencia de memoria y de empatía** con la víctima.

En una aproximación global al problema, **todas las formas de intolerancia** consagran como valor, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino a **la propia identidad enfrentada a la de los demás**. La Intolerancia, puede estar fundamentada en prejuicios, conocimientos defectuosos o doctrinas, suele ir vinculada a ideologías, sentimientos y anomias sociales que excluyen, rechazan o conciben como inferiores, subalternas o “sin valor” a personas que son “diferentes” al grupo identitario dominante. Entre sus formas más conocidas: el racismo y la xenofobia, el antigitanismo, la homofobia y la transfobia, la misoginia, el antisemitismo y la islamofobia, supremacismo, el identitarismo y otras expresiones de heterofobia social, tienen en común y por objeto, como todas sus expresiones, **atacar la dignidad** intrínseca de la persona y quebrar la universalidad de los derechos humanos. Además las **manifestaciones de intolerancia** nos muestran actos, comportamientos o conductas que discriminan, hostigan, segregan, agreden, incitan al odio o practican la violencia hacia grupos, minorías o personas por el hecho de ser, pensar o actuar de modo diferente.

Cuando **la intolerancia** se transforma en un **hecho colectivo, político o institucionalizado**, socava la convivencia, los principios democráticos y supone una amenaza sobre la Paz mundial. **Es la raíz, la matriz generadora** del nazismo y **de todo totalitarismo**, del integrismo religioso, del ultranacionalismo agresivo, entre otras formas institucionalizadas de su realidad poliédrica, son sus expresiones más graves que, en general, van ligadas a manifestaciones de discriminación instituida, apartheid, delitos o crímenes de odio, guerra y crímenes de lesa humanidad. **La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia** (2013) la define como *aquel acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.*



**Pensamiento, actitud, comportamiento y conducta delictiva** es la secuencia que nos puede llevar a la **discriminación** y a los **crímenes de odio**, que son delitos motivados o **radicados en la intolerancia al otro, al distinto** y son los que más **deshumanizan** porque quienes los cometen consideran que sus víctimas carecen de valor humano a causa de su color de piel, origen étnico, lengua, religión, ideología, sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o cualquier otra consideración similar. Delitos de odio que, además de fracturar y quebrar la cohesión social, afectan a todo el grupo al que pertenece la víctima al que le trasladan su amenaza, enfrentan a las sociedades, las rompen, diseminan incertidumbre, miedo y horror apuntando un camino del que no conocen el final del trayecto, hacia un recorrido donde la historia reciente nos ha deparado “limpiezas étnicas”, guerras, genocidios y el Holocausto. **La dinámica de la intolerancia y la espiral del odio social** sabemos cómo empiezan, pero nunca alcanzamos a ver las altas cotas de barbarie en las que puede culminar, por lo que resulta imprescindible **conocer sus formas y manifestaciones en todos sus ámbitos**.

#### 4.1 Formas y/o expresiones

- **XENOFOBIA:** Rechazo, desprecio, odio u hostilidad, hacia personas extranjeras o percibidas como tales. Es un prejuicio etnocentrista hacia la cultura, valores y tradiciones del extranjero, y se manifiesta desde el rechazo más o menos obvio, el desprecio y las amenazas, segregación, privación de derechos, hasta las agresiones y asesinatos.
- **ANTIGITANISMO/ROMAFOBIA:** Todas las manifestaciones de rechazo, desprecio, hostilidad y odio étnico dirigidas específicamente contra el pueblo gitano.
- **LGTBIFOBIA:** Término que hace referencia al rechazo, desprecio, odio y hostilidad a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, que se utiliza para hacer más visibles a todas las identidades que la sufren.
- **HOMOFOBIA:** Rechazo, desprecio, odio y hostilidad hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como a aquellas personas que son percibidas como tales, aunque no lo sean.
- **LESBOFOBIA:** Rechazo, desprecio, odio y hostilidad que sufren las mujeres lesbianas. Las lesbianas se enfrentan a una doble discriminación: por ser mujeres y por su orientación sexual y este es uno de los motivos principales por los que son menos visibles que los hombres gays.
- **TRANSFOBIA:** Rechazo, desprecio, odio y hostilidad que sufren las personas transexuales debido a que transgreden el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas son especialmente vulnerables y sufren un alto grado de marginación y violencia.
- **BIFOBIA:** Término que hace referencia al rechazo, desprecio, odio y hostilidad hacia las personas bisexuales que procede del desconocimiento de esta orientación sexual. Todavía hay muchas personas, que se niegan a aceptar que se pueda sentir atracción afectiva y sexual hacia personas de ambos sexos.
- **SEROFOBIA:** Es la estigmatización, rechazo y discriminación a las personas con VIH, negando cualquier relación y ayuda humanitaria.
- **ANTISEMITISMO:** Término que recoge el sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el judaísmo y por extensión a las personas judías basada en una combinación de prejuicios de tipo religioso, racial, cultural y étnico. Se considera antisemitismo incitar o justificar el asesinato de judíos en nombre de ideologías antisemitas, hacer acusaciones falsas, deshumanizadoras o demonizadoras hacia los judíos como colectivo (conspiración judía mundial, control judío de las instituciones o la economía...), y negar o falsificar el Holocausto nazi, conforme expresa la declaración del IHRA suscrita por la U E y España.
- **ISLAMOFOBIA:** Término que recoge el sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el islam y, por extensión, a las personas musulmanas, basado en la creencia de que el islam es un bloque monolítico, estático y refractario al cambio; radicalmente distinto de otras religiones y culturas con las que no comparte valores o influencias; inferior a la “cultura occidental”; violento y hostil “per se”.



- **CRISTIANOFOBIA:** Término que recoge el sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el cristianismo y, por extensión, a las personas cristianas. También denominada **Cristofobia**, incluye todas las manifestaciones de intolerancia contra los cristianos y su simbología religiosa. En los países donde domina algún tipo de integrismo religioso, la persecución de los cristianos se evidencia de forma cruel y en muchos casos de exterminio.
- **INTOLERANCIA RELIGIOSA:** Término que recoge el sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia las creencias o prácticas religiosas (o la falta de las mismas) distintas de otra persona. Actitud que favorece o da poder a las personas cuyo credo está oficialmente considerado como la única interpretación auténtica de la verdad religiosa o espiritual. Se puede dirigir hacia quien tenga otra religión distinta o no la tenga y, por ejemplo, adopte posiciones agnósticas o ateas de conciencia. Puede estar motivada tanto por creencias religiosas diferentes, como por otra clase de ideologías, así como por un sentimiento antirreligioso.
- **APOROFOBIA:** Actitud de aversión y el desprecio al pobre. Odio a las personas pobres, sin medios, desamparadas, especialmente los “sin techo”. Supone un nulo respeto a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. Los grupos neonazis les consideran “vidas sin valor” que provocan repugnancia a las que se puede humillar y asesinar. Alcanza extremadas cotas de crueldad cuando la sociedad les desprecia y vuelve la espalda.
- **DISFOBIA:** Discriminación a las personas con diversidad funcional y su realidad social. Puede presentarse en varios planos: el primero sería de rechazo a lo que socialmente se califica de efecto espejo. El segundo sería de compasión, no viéndolas como personas iguales sino como alguien subalterno o que está por debajo. El tercero sería directamente el odio a las personas con discapacidad, viéndolas como un estorbo para la sociedad, lo que lleva a su deshumanización y al deseo de recluirlas o eliminarlas.
- **MACHISMO:** Conjunto de actitudes y comportamientos que niegan los derechos a la libertad y la igualdad de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres. La cultura patriarcal concedió al hombre el predominio sobre la mujer, expulsándola del espacio público y del trabajo fuera del hogar, reduciéndola a ser madre, reproductora de la fuerza de trabajo y transmisora de la cultura dominante y concibiendo a la mujer como un objeto sexual. La opresión a la mujer viene acompañada en muchos casos de asesinatos y violencia de género.
- **MISOGINIA:** Actitud aversión u odio a la mujer, tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y género, con ello todo lo considerado como femenino, suponiendo pensar que el hombre debe librarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino.
- **RACISMO:** Cosmovisión, actitud, conducta y manifestación que suponga afirmar o reconocer tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos como la superioridad del propio. En nuestro contexto cultural, son las personas negras quienes más sufren el racismo. El término NEGROFOBIA visibiliza y denuncia estos hechos y el de SUPREMACISMO étnico también aparece asociado. Sus expresiones más criminales las podemos encontrar en el esclavismo, el apartheid o la limpieza étnica.
- **IDENTITARISMO:** Corriente de pensamiento, actitud y conducta que eleva una identidad social, política, étnica o cultural a un mito, considerándola algo sagrado e inamovible. Las ideologías identitarias dividen a la sociedad en amigos/enemigos, buenos/malos, y generan dinámicas de odio e impiden cualquier discusión racional de los problemas señalando que quién esté fuera del estereotipo de su grupo identitario sea tratado como un adversario a eliminar. En su dimensión racialisista, se le viene a considerar un neo-racismo y se correlaciona habitualmente con la xenofobia, el victimismo y el inmovilismo.
- **FANATISMO:** Adhesión rígida e idolátrica, actitud, conducta y manifestación que se desarrolla con pasión exagerada, desmedida en defensa de una idea, teoría, creencia, cultura, estilo de vida, etc., hoy muy visible en ámbitos religiosos, políticos o futbolísticos, cuya adhesión incondicional a una causa, a su verdad única o a una persona, supera toda racionalidad y que con objeto de imponer su voluntad puede



ejercer cualquier acción de intolerancia, incluido el asesinato. Su negación a la diversidad, su dogmatismo y autoritarismo, va unido a su radical negativa de Libertad y Tolerancia, esenciales como valores democráticos.

- **ODIO IDEOLÓGICO:** Actitud intolerante hacia las personas por su adscripción o simpatía, real o supuesta, a otra ideología. El odio político, sindical y a ONG suelen acompañar a la intolerancia ideológica.
- **HOMOFAMILIFOBIA Y TRANSFAMILIFOBIA:** Rechazo, repudio o discriminación hacia las personas que integran el modelo de familia en el que las personas progenitoras o tutoras legales pertenecen al colectivo de diversidad afectivo-sexual y de género.
- **OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA:** Sea por género, por aversión estética, por obesidad, por origen geográfico o étnico, también por el idioma, la edad o por otros factores similares, ya sean reales o supuestos, también se puede ser objeto de actos de intolerancia, como hacia cualquier dimensión o característica de la condición humana.



## 4.2 Conductas y/o manifestaciones

Las distintas formas y expresiones de intolerancia que hemos mencionado, a su vez **se proyectan, mediante conductas y manifestaciones**, al realizar actos o hechos que pueden ser delictivos o no, dependiendo de la legislación vigente en cada Estado. Las manifestaciones individuales o colectivas de intolerancia van desde el empleo de términos ofensivos, injuriosos, la intimidación, el acoso, los tópicos, las bromas pesadas sobre determinados comportamientos o prejuicios, la construcción de víctimas propiciatorias para echarles la culpa de los problemas sociales, la estigmatización, hasta las amenazas, crímenes y ataques a la vida humana en un marco de represión, guerra o genocidio, incluidos actos de discriminación, ostracismo, profanación y mutilación de símbolos culturales y religiosos, y la exclusión en ciertos lugares de grupos sociales.



- **DELITO DE ODIO (HATE CRIME):** Concepto fenomenológico que hace referencia al **delito motivado por intolerancia**, es decir a cualquier infracción penal radicada en prejuicios o animadversión en atención a la condición de la víctima. La OSCE (2003) lo define como: *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*. Un **INCIDENTE de odio** es aquel que es percibido como tal por la víctima (sea delito o no).
- **DISCRIMINACIÓN:** Según las **Directivas de la UE**, refiere a aquella conducta, acción u omisión, por la que **una persona es tratada de manera menos favorable** de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutra, sitúe a personas en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios. Conducta basada en el trato diferencial a partir de una injusta categorización y que conlleva privación de derechos. Las **Directivas Europeas** establece distintas clases de infracción discriminatoria: **directa, indirecta, acoso y orden de discriminar**.
- **MARGINACIÓN:** Situación de los individuos o grupos de individuos que por sus condiciones de vida están apartados o en ruptura con los valores, normas y pautas. Comportamiento destinado a evitar contacto o crear distancia social a personas o grupos sociales.
- **SEGREGACIÓN:** Se entiende como **imposición de la separación de personas** en base a su pertenencia a un grupo social determinado, al considerar que ese grupo social es inferior o no debe mezclarse con el resto de la población. La institucionalización de la segregación se constituye en guetos y en regímenes de apartheid.
- **ESTIGMATIZACIÓN:** El estigma es una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores. La estigmatización provoca su deshumanización del “otro” y su colectivo de identidad, la amenaza, aversión y su despersonalización a través de caricaturas estereotipadas.
- **PERSECUCION:** Es el conjunto de acciones represivas o maltrato, persistentes, realizadas por un individuo o más comúnmente un grupo específico, sobre otro grupo o sobre un individuo, del cual se diferencia por la manera de pensar o por determinadas características físicas, religiosas, culturales, políticas, étnicas u otras.
- **DISCURSO DE ODIO (HATE SPEECH):** Concepto fenomenológico que hace referencia al conjunto de expresiones radicadas en la intolerancia al diferente. El Comité de Ministros del Consejo de Europa (1997) lo define como aquel que *“abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de **odio basadas en la intolerancia**, incluida la intolerancia expresada por **agresivo nacionalismo** y el **etnocentrismo**, la **discriminación** y la **hostilidad** contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*. (**Ciber Odio** en Internet y Redes sociales). La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (**ECRI**), organismo especializado del Consejo de Europa, **en su recomendación n°15:**

*Reafirmando la importancia esencial de la libertad de expresión y opinión, de la tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos en una sociedad democrática y pluralista;*  
*Recordando, no obstante, que la libertad de expresión y de opinión no constituyen derechos ilimitados y que deben ejercerse de forma que no atenten contra los derechos de los demás;*  
*Considerando que, a efectos de la presente **Recomendación General**, el discurso de odio debe enten-*





derse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la difamación, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, los insultos, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, orientación sexual y otras características o condición personales;

Reconociendo que **el discurso de odio puede adoptar la forma de negación, trivialización, justificación o condonación pública de los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad o delitos en caso de conflicto armado** cuya comisión haya sido comprobada tras recaer sentencia los tribunales o el enaltecimiento de las personas condenadas por haberlos cometido;

Reconociendo asimismo que hay formas de expresión que ofenden, perturban o trastornan pero que, por sí mismas, no constituyen discurso de odio y que la lucha contra el uso del discurso de odio debe servir para proteger a las personas y grupos de personas más que a credos, ideologías y religiones en concreto; (...)

• **INCITACION AL ODIOS:** Refiere a alentar, promover o difundir por cualquier medio el odio, sentimiento “humano” de antipatía y aversión, hacia alguna persona o grupo social cuyo mal se desea. La incitación al odio, motivado en cualquier forma de intolerancia, no necesita provocar un hecho. La propaganda precede a la acción difundida por internet, música y otros medios ataca la dignidad y derechos de las personas. Al respecto, la incitación por motivos de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia, está considerado delito.

• **HOSTILIDAD:** Se entiende como conducta deliberada, abusiva y agresiva, contra una persona o grupo que puede reflejarse mediante acciones injuriosas o calumniosas, expresiones verbales (sutiles o groseras) o acoso directo que busca, degradar, dañar la dignidad, intimidar o amenazar a la persona hasta causarle un daño físico o psicológico, frecuentemente con intención de excluirlos de la comunidad, organización o grupo. La hostilidad ideológica impide el pluralismo político y la libertad de opinión y de conciencia.

• **VIOLENCIA:** Supone el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra otra persona, un grupo o comunidad, incluso contra uno mismo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La violencia implica no solo el uso de la fuerza, conlleva además la violación de derechos fundamentales; es un modo de proceder fuera de la razón y de la justicia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición usada por la Organización Mundial de la Salud vincula la intención con la comisión del acto mismo, independientemente de las consecuencias que se producen. Se excluyen de la definición los incidentes no intencionales, como son la mayor parte de los accidentes de tráfico y las quemaduras”.

• **OTRAS CONDUCTAS DE INTOLERANCIA:** Donde también se debe contemplar que existen delitos de odio pueden adoptar formas de **destrucción, terrorismo, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad y genocidio** (ver anexo Código Penal).







Las distintas Formas (expresiones) y Conductas (manifestaciones) de intolerancia se proyectan **en cualquier ámbito social** (barrio, trabajo, ocio, deporte, ciudad, institución...) por lo que debe de abordarse desde su integralidad.

### 4.3. Evitar confusiones entre conceptos

Es habitual confundir términos, transponerlos y desnaturalizar su alcance y naturaleza. Algo de ello sucede con el delito de odio y la discriminación. En cuanto al **delito de odio** conviene recordar que es un concepto no jurídico que describe un hecho ilícito penal; **es un concepto de naturaleza fenomenológica** que nos acerca al problema (fenómeno) de la **intolerancia criminal**, cuya realidad histórica ha estado presente a lo largo de nuestra existencia aunque no se haya interpretado y conceptualizado como tal hasta recientemente y que ha de ser observado en una **perspectiva holística, histórica, universal y victimológica**. Al respecto surgen preguntas y se desvelan bastantes errores de concepto acerca de este término de amplio uso internacional, y algunas de ellas se responden a continuación:

**El delito de odio no es un delito de sentimiento.** Una persona puede cometer un “delito común” y sentir odio hacia su víctima porque colisionan por vecindad o por controversias laborales, por relación afectiva o por cualquier otra situación generada en el contexto del enfrentamiento donde emergen sentimientos de odio, ira o rabia, y no por ello es un delito de odio; este delito refiere a una característica fenomenológica objetivable, aunque tiene elementos subjetivos (prejuicios, ideologías, doctrinas, anomia moral..) en los que radica esa actitud heterófoba. Quien lo comete, además de dañar a la víctima aporta un **plus delictivo** al enviar un mensaje de **amenaza a personas semejantes a la víctima** o a su colectivo de referencia, un mensaje de que también les puede suceder lo mismo, además de impedirles ser parte de la comunidad en que se insertan, así como al conjunto de la sociedad a la que **dividen y enfrentan**. La definición tipificada de delito de odio, de momento, no debe buscarse en el código penal respectivo, al igual que tampoco se encuentra el término “delito común” y otras expresiones terminológicas ausentes, como sucede con el polémico “discriminación”.

**El delito de odio no se debe confundir con discriminación.** El tratamiento de la discriminación se sitúa, esencialmente en el orden civil, social y administrativo, y contempla diferencias jurídicas con el orden penal donde *no es posible la inversión de la carga de la prueba* planteada en las Directivas europeas. Estas directivas y la Decisión Marco de Derecho Penal lo distinguen claramente, señalando el odio y la violencia como elementos diferenciados de la discriminación. No obstante, nuestro CP, como otros países confusos, incorpora determinadas discriminaciones como delito que por tanto serían a su vez delito de odio, lo que facilita cometer la confusión y el error de identificar delito de odio y discriminación, en contradicción con las directivas, no teniendo en cuenta el principio de causalidad y planteando que el delito de odio está causado o motivado por la discriminación. No es así, la discriminación es otra consecuencia-efecto, otra **conducta de intolerancia**, como también son, estén tipificadas o no, entre otras, la estigmatización, la segregación, la marginación, el hostigamiento, el homicidio e incluso, los crímenes de lesa humanidad. **Las directivas europeas** son muy explícitas y definen **discriminación**, como: *“toda aquella acción u omisión por la que una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”*. Es decir, refiere a la negación del principio de igualdad ante la ley, igualdad de trato o igualdad de oportunidades, lo que es diferente a la naturaleza del delito de odio que refiere a la protección de la igual dignidad (valor) de la persona y universalidad de los derechos humanos.

**Tampoco se debe confundir con violencia de género.** A este respecto la ley española es explícita y entiende por violencia de género *“todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”* que se ejerce sobre las mujeres “por



parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. En cambio, el delito de odio si tendría que ver con una infracción penal por razón de sexo, **misoginia** (odio o aversión a las mujeres por su condición de mujer) y con el **feminicidio** (asesinato de mujeres), aunque hay quien opina que es más plausible mantener intervenciones y tratamientos jurídico-sociales diferenciados.

**Los delitos de odio o delitos motivados por intolerancia al diferente**, ya sean por prejuicios o sesgos de intolerancia de diferente raíz, tanto ideológica, doctrinaria, por cosmovisiones religiosas, creencias, conocimientos defectuosos, anomia moral..., que alimentan la actitud prevalente de la conducta de intolerancia y refieren a la *negación delictiva* de la **igual dignidad** intrínseca de la persona, a la **universalidad de derechos humanos** en base al rechazo de nuestra diversidad, hacia personas o grupos a los que, desde profunda intolerancia, se puede llegar a concebir como subalternos e incluso “prescindibles”, como nos mostraron el Holocausto y otros genocidios; estas infracciones delictivas suponen la quiebra del principio de tolerancia, en tanto este conlleva respeto, aceptación y aprecio a la diversidad humana, tal y como define la Declaración de la UNESCO; un delito que suspende la libertad e igualdad a las víctimas, a personas vulnerables, quiebra la cohesión social y enfrenta a la sociedad. Sustancialmente, en la región OSCE, tienen dos elementos: uno, que deben ser una infracción penal según el ordenamiento jurídico del país; y dos, que sus víctimas han de ser seleccionadas por su pertenencia o relación con un grupo humano diferenciado, y no siempre protegido, por la legislación contra los delitos de odio. Esta es la formulación de referencia de lo que se viene a denominar “**selección model**” para determinar si hay delito de odio, aunque hoy se utiliza la interpretación “**animus model**” que enfatiza en la motivación del agresor. Nuestra interpretación es que ambas deben confluir porque señalan los aspectos objetivo y subjetivo de una misma acción criminal basada en el sesgo de intolerancia.



17 de Mayo. Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia

## 5.- ODIO Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS LGTBI.

En el momento actual asistimos a un profundo cambio social, con una mayor presencia y visibilidad en todas las esferas de personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales. España fue pionera en la puesta en marcha de marcos normativos que avanzaban hacia la igualdad de las personas LGTBI. En 2005 se aprobó la Ley que permitía el matrimonio y la adopción de hijos o hijas a personas del mismo sexo y en 2007 se reguló la Ley de rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, aunque en ella quedaron excluidas las personas migrantes y las menores de edad y mantiene una visión patologista de la transexualidad. Tras estas legislaciones siguieron otras de ámbito autonómico, como ha sucedido en Aragón, para garantizar los derechos de las personas LGTBI. Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, diversidad sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad de trato ante la Ley y el derecho a ser protegidas contra la discriminación, con especial protección de las mujeres y la diversidad familiar LGTBI.

La transexualidad es un hecho presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico, donde cada sociedad hace su propia interpretación de este fenómeno. Las respuestas que se han dado a esta realidad



humana han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en los distintos países. Algunas sociedades han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven la integración de las personas trans en la sociedad y otras han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de identidad de género, provocando graves violaciones de los derechos humanos de las personas trans. Hoy los conocemos como crímenes de odio hacia unas personas que, como estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tras una decisión adoptada por unanimidad en dos importantes sentencias de 2002, para quienes su definición del sexo-género va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento, puesto que no es un concepto puramente biológico sino, sobre todo, psicosocial.

## 5.1 Sobre los Prejuicios de Homofobia y Transfobia. Sus causas

**Los prejuicios** que son más habituales y que están en la base de la homofobia y la transfobia, **todos falsos**, suelen ser los siguientes:

- La homosexualidad no es natural.
- La homosexualidad es una enfermedad y se puede curar.
- Las personas homosexuales no pueden tener relaciones estables.
- En las parejas del mismo sexo una de las personas hace de hombre y otra de mujer.
- Todos los homosexuales son afeminados y las lesbianas masculinas.
- Las lesbianas no tienen una sexualidad completa.
- Las personas bisexuales son unas viciosas.
- La transexualidad es una elección, una opción o un capricho.
- Las personas trans trabajan en el mundo del espectáculo.
- La transexualidad está asociada a la prostitución.
- La transexualidad es una enfermedad mental.
- Las personas trans son extravagantes y les gusta llamar la atención.

Los prejuicios, el conocimiento defectuoso y las ideologías excluyentes generan ideas y conceptos que se manejan sobre las minorías sexuales. La visión que existe de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad es, con cierta frecuencia, una visión negativa y en muchas ocasiones errónea, confusa, manejada en base a estereotipos y asociada a lo antinatural o amoral.

Las distorsiones cognitivas suelen ser acompañadas de sentimientos de rechazo que afloran en determinadas personas al tener que (o imaginarse que tienen que) relacionarse con personas de diferente orientación sexual o identidad de género. El rechazo puede ser al contacto físico, sentirse incómodo ante personas homosexuales, o de muestras de afecto en público entre homosexuales. Estas actitudes afectan especialmente a la visibilidad de los homosexuales.

Se interiorizan prejuicios de intolerancia en procesos de socialización, emergen comportamientos y se concretan conductas y manifestaciones que pueden ir desde la normalización del insulto hasta las agresiones físicas irreparables, como son los diferentes crímenes de odio.

### Causas de la homofobia

Los estereotipos, el conocimiento equivocado, algunas doctrinas e ideologías configuran prejuicios, pensamientos y actitudes, están en la base de comportamientos homófobos y de sus distintas conductas o manifestaciones concretas. Muchas sociedades consideran que lo normal es la heterosexualidad y se niega la homosexualidad. Además, se reduce la homosexualidad a la genitalidad y se dejan de lado los aspectos de la homosexualidad que tienen que ver con los sentimientos, afectividad o forma de comportarse. También la homofobia es una forma



de control para que las estructuras que conforman el orden sexual sigan siendo firmes y se sirve de justificación filogenética, expresando que los homosexuales no son procreadores.

El prejuicio homófobo entiende la homosexualidad como algo adquirido y, por tanto, contagioso o modificable. También la homosexualidad es percibida por algunas personas como peligrosa para el mantenimiento de los valores y las normas sociales, ya que las prácticas entre gays y lesbianas se perciben como sucias e inmorales. El comportamiento de las personas LGTBI desafía los roles sociales convencionales. Tradicionalmente, se considera que existe una orientación sexual y un género que son los correctos por naturaleza frente a otros que son formas desviadas. Y con la aparición del SIDA, se unió a todo lo anterior una percepción equivocada de la homosexualidad masculina como factor de riesgo.

### **Causas de la transfobia**

La transfobia es el rechazo que sufren las personas transexuales debido a que transgreden el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas son especialmente vulnerables y sufren un alto grado de marginación y violencia. Hay intelectuales que argumentan que las raíces de la transfobia están en el sexismo y otras autoras, sostienen que la transfobia es una extensión de la homofobia y la misoginia y argumenta que las personas trans, gays y lesbianas, son odiadas y temidas por desafiar y socavar los roles de género.

**En los prejuicios, pensamiento y actitudes de transfobia** se entiende que los roles sexuales o de género deben ser respetados por ser lo natural, hay resistencia a romper con la tradición y colectivos cuyos privilegios dependen de que esos roles no sean trascendidos. También el miedo a lo desconocido que se transforma en intolerancia, discriminación y violencia. La transfobia puede conllevar agresiones verbales y físicas hacia las personas trans y al igual que ocurre con la homosexualidad, la transexualidad puede ser percibida como peligrosa al transgredir las normas socialmente aceptadas sobre sexo y género.



## **5.2 Sobre la discriminación y el discurso de odio LGTBI. El Ciberodio**

Cuando se usa el acrónimo **LGTBI** es para referirse a lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales. Si hablamos de **Odio**, como se ha explicado, se realiza para referir un sentimiento de aversión profunda y extrema que puede concluir en diversos delitos muy graves que incluyen el asesinato, incluso el exterminio como nos ha mostrado diversos episodios terribles de la historia de la humanidad. Ese es el caso de los crímenes de odio hacia personas Homosexuales y Transexuales. En cuanto a la **Discriminación**, entendida en su sentido más amplio podríamos concebirla como preferencia por motivos de orientación sexual e identidad de género que quiebra la igualdad de trato y que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida social. No todos los actos discriminatorios tienen un tratamiento punible penalmente y se sancionan administrativamente, así que cuando referimos delitos de odio aquí los actos penales de odio, hostilidad, violencia y discriminación que se contemplan en el Código Penal.



**La discriminación por orientación o identidad sexual y por razones de género:** Supone un trato diferenciado, excluyente o restrictivo de las personas, que tiene como objetivo o por resultado anular, menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural. Existen las siguientes manifestaciones:

**Discriminación directa:** Cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, entre otros, por estos por motivos, ya sea real o supuesta, con certeza o error, como puede ser negar la entrada a un local a una persona por ser transexual o el acceso determinado servicio público o privado.

**Discriminación indirecta:** Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas, entre otros, por estos motivos como puede ser acceder al disfrute de una prestación que exige el requisito del matrimonio en un país donde las personas del mismo sexo no se pueden casar.

**Discriminación múltiple:** Cuando, además de discriminación por estos motivos, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. A la discriminación por ser una persona LGTBI se puede sumar la pertenencia o relación, real o supuesta, con colectivos específicos vinculados a la diversidad étnica, religiosa, funcional o a diferentes situaciones de documentación administrativa de personas migrantes, entre otros. Como puede ser el caso de una mujer lesbiana de raza negra podría verse afectada por la discriminación de modo distinto a una mujer lesbiana de raza blanca.

**Discriminación por asociación:** Cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con otra persona, un grupo o familia LGTBI. Como puede ser el caso de un niño o niña sufre discriminación por el hecho de tener dos madres.

**Acoso discriminatorio:** Cualquier comportamiento o conducta contra una persona LGTBI que, por estos motivos, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado. Como puede ser que en un centro de trabajo una persona o grupo de personas insulte a otra de forma habitual a causa de su **orientación o identidad sexual o por razones de género**.

**Represalia discriminatoria:** Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona LGTBI como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está siendo sometida o ha sido sometida. Puede suceder que una persona denuncie una agresión transfoba y días después le destrozan el establecimiento personas del entorno del autor de la agresión como venganza.

Hay conductas que son sancionables administrativamente, otras que son punibles penalmente y a su vez puede ser una circunstancia que agrava cualquier otro delito cometido por este motivo.

**De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal**

Artículo 22.4.<sup>a</sup> Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenece, su sexo, **orientación o identidad sexual, razones de género**, la enfermedad que padezca o su discapacidad.





## El Ciberodio LGTBI y la gravedad del discurso de odio.

No todo el discurso de odio está sancionado, aunque si rechazado en su conjunto. Hay discurso de odio (no se debe confundir con “mensajes odiosos”) que es reprochable social y políticamente pero no existe ni sanción administrativa ni penal debido a que no se estiman graves. El Consejo de Europa recientemente en la Recomendación nº15 de la ECRI explicaba: *debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la difamación, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, los insultos, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, orientación sexual y otras características o condición personales;*

En España se vincula, mayoritariamente, en el ámbito penal, al artículo 510, aunque otros tipos penales también tienen relación. No se debe olvidar que en estos delitos confluyen la voluntad de su autor, su mensaje de cosificación y deshumanización, la personas o colectivo a quien se dirige, el contexto donde se realiza y la amplificación de su mensaje.

### **Delitos contra la Constitución. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas**

#### **Artículo 510**

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses  
**a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia** contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, **orientación o identidad sexual, por razones de género**, enfermedad o discapacidad

En relación con el discurso de odio proyectado en Internet y las redes sociales se suele utilizar la expresión: **Ciberodio**, que hace referencia a cualquier uso de las comunicaciones electrónicas de la información para diseminar mensajes o informaciones antisemitas, racistas, intolerantes, extremistas o terroristas. Estas comunicaciones electrónicas incluyen Internet, (páginas webs, redes sociales, web 2.0, contenidos generados por los usuarios, páginas de contactos, blogs, juegos *on-line*, mensajería instantánea y *e-mail*), así como otras tecnologías basadas en ordenadores y móviles (cómo mensajes de texto y teléfonos móviles).

**El Ciberodio** es un fenómeno creciente y global que crea un clima que normaliza la intolerancia hacia inmigrantes, personas sin hogar, musulmanas, judías, gitanas, personas LGTBI y, en definitiva, hacia todas las personas que no encajen en sus perspectivas de poder y de exclusión. Son miles de millones los usuarios que se conectan a través de las TIC, y aún existe una amplia impunidad legal para llevar a cabo sus actividades de odio en la red en muchos países. Internet es la pista principal de difusión del discurso de odio. Es un medio difusor y organizador de grupos racistas, xenófobos y de intolerancia extrema. Internet es un medio para adoctrinar y organizar agresiones. En redes sociales han sido denunciados perfiles de este tenor: “odio a los gitanos”, “contra la invasión inmigrante”, “mata gays”, “hay que legalizar la violación”, “odio a los maricones, las putas y los policías”, etc.

**El Ciberodio LGTBI** está muy desarrollado a través de todas las conductas aquí explicitadas, que ni la policía, ni los operadores jurídicos aciertan a intervenir plenamente. Entre las conductas más inquietantes, no solo están los mensajes desagradables, degradantes o amenazantes, también la publicación de comentarios, fotos o videos en un perfil, una página web o un Chat, suplantaciones de identidad a la hora de realizar comentarios desagra-





dables, en un foro de mensajes, en un Chat, incluso estimulaciones de agresión criminal a personas. Han existido procedimientos penales y sentencias contra grupos que buscaban la “caza de homosexuales” desde internet y las redes sociales, como el caso del “Pilla, pilla” a imagen y semejanza de prácticas criminales desarrolladas en países del este, que se saldaron con sentencias condenatorias.

## 6.- PRIORIDAD A LAS VÍCTIMAS

Las víctimas han sido las grandes olvidadas en nuestras democracias, aunque en los últimos años algo comenzó a cambiar dentro de un proceso lento y no exento de graves problemas, en especial con la víctima del delito y aún más con la víctima del **delito violento**.

### 6.1 La Directiva 2012/29/UE

EL 25 de octubre se aprobaba la DIRECTIVA 2012/29/UE del Parlamento europeo y del Consejo por la que se establecieron **normas mínimas** sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la anterior Decisión marco y se **amplía los derechos de las víctimas de la delincuencia**, reforzando los derechos de los 75 millones de ciudadanos que, se calcula, son anualmente víctimas de la delincuencia en la UE. La nueva Directiva de la UE otorga una serie de derechos mínimos a las víctimas, doquiera se encuentren en la UE. En la nota de prensa al respecto se explicaba:

*«En algunos casos, los sistemas de justicia penal de los Estados miembros de la UE se han centrado demasiado en los delincuentes y demasiado poco en las víctimas. Con esta nueva ley europea, reforzaremos los derechos de estas últimas. Los ciudadanos deberían tener la confianza y la certeza de que, en el ingrato supuesto de que sean víctimas de algún delito, les asisten los mismos derechos en cualquier punto de la Unión Europea», ha afirmado Viviane Reding, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia de la Comisión Europea. «Se calcula que, todos los años, un 15 % de los europeos –lo que equivale a 75 millones de personas– son víctimas de la delincuencia en la Unión Europea. Teniendo presente que 12 millones de europeos viven en otro país de la UE y que se registran mil millones de desplazamientos personales al año dentro de la Unión, esta nueva ley europea aliviará la situación de un gran número de ciudadanos. Estamos ante un logro histórico y una clara muestra de que Europa legisla para amparar los derechos de los ciudadanos.»*

En la Directiva se contemplaba la especificidad de las **Víctimas de los Delitos de Odio** y así en su epígrafe nº56, relativo a la valoración de las características de la víctima, se expresó:

*“Las evaluaciones individuales deben tomar en consideración las características personales de la víctima, como edad, sexo, identidad o expresión de género, etnia, raza, religión, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatuto de residente, dificultades de comunicación, relación con el infractor o dependencia del mismo, experiencia anterior de delitos. Deben tener en cuenta asimismo el tipo o la naturaleza del delito y las circunstancias del mismo, por ejemplo, si se trata de un delito por motivos de odio, prejuicios o discriminación, la violencia sexual, la violencia en el marco de las relaciones personales, si el infractor estaba en situación de control, si la víctima reside en una zona con una elevada tasa de delincuencia o dominada por bandas, o si el país de origen de la víctima no coincide con el del Estado miembro en que se cometió el delito”*

### 6.2 El Estatuto de la víctima del delito. (Ley 4/2015, de 27 de abril)

La Directiva europea se trasladaba en su aplicación a España de forma que se vería reflejada en el Estatuto de la Víctima del Delito. (Ley 4/2015, de 27 de abril), en cuyo artículo destinado a la evaluación de la víctima del delito se recogía:



## **Artículo 23. Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.**

1. La determinación de qué medidas de protección, reguladas en los artículos siguientes, deben ser adoptadas para evitar a la víctima perjuicios relevantes que, de otro modo, pudieran derivar del proceso, se realizará tras una valoración de sus circunstancias particulares.

2. Esta valoración tendrá especialmente en consideración:

• **a) Las características personales de la víctima y en particular:**

1.º Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito.

2.º Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurran factores de especial vulnerabilidad.

• **b) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:**

1.º Delitos de terrorismo.

2.º Delitos cometidos por una organización criminal.

3.º Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.

4.º Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.

5.º Delitos de trata de seres humanos.

6.º Delitos de desaparición forzada.

7.º **Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.**

• **c) Las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos.**

3. A lo largo del proceso penal, la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral.

4. En el caso de menores de edad víctimas de algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, se aplicarán en todo caso las medidas expresadas en las letras a), b) y c) del artículo 25.1.

También el Estatuto de la Víctima recoge lo siguiente:

### **Artículo 2 Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima**

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

• **a) Como víctima directa**, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

• **b) Como víctima indirecta**, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas



a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito.

### Artículo 3 Derechos de las víctimas

1. Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

2. El ejercicio de estos derechos se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación.

## TÍTULO I

### Derechos básicos

Artículo 4 Derecho a entender y ser entendida

Artículo 5 Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes

Artículo 6 Derechos de la víctima como denunciante.

Artículo 7 Derecho a recibir información sobre la causa penal

Artículo 8 Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima

Artículo 9 Derecho a la traducción e interpretación

Artículo 10 Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo

### 6.3 La victimización en el delito de odio y la víctima LGTBI

A consecuencia de los delitos de odio y discriminación se producen varios **Tipos de victimización, a saber:**

- **Victimización primaria:** Es el daño físico, psíquico emocional o material derivado directa o indirectamente del hecho delictivo.
- **Victimización secundaria:** Se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídicopenal en busca de ayuda. Es consecuencia de una mala praxis por parte de quienes atienden a la víctima (Policía, Justicia, Administración...) y produce un sufrimiento añadido.
- **Victimización terciaria:** Se trata de la victimización del delincuente o autor de los hechos. Se produce cuando la sociedad lo etiqueta o estigmatiza, generalmente de por vida.

Sin embargo, **las víctimas del delito de odio presentan unas características** que las sitúan en unos hechos diferenciales, dado que:

- La víctima de este delito es intencionalmente seleccionada a causa de una característica específica o algún rasgo de su identidad, para infligirles daño físico y emocional.
- La característica de la víctima del delito de odio es inmodificable o no quiere, por lo que no puede disminuir la probabilidad de volver a ser agredida.
- El delito de odio no solo tiene efectos negativos en la víctima sino que también afecta a sus semejantes, familias, entornos, comunidades e instituciones



## La víctima de delito de odio LGTBI

En cuanto a las víctimas de delitos de odio LGTBI presentan unas particularidades que deben tenerse en cuenta a la hora de abordar una estrategia adecuada para atender sus necesidades de apoyo y protección:

- La falta de preparación de las familias y de la comunidad sobre los delitos de odio para abordarlo con la infancia y adolescencia LGTBI.
- El desconocimiento y la ausencia de estrategia de preparación para protegerse.
- Las familias, en muchas ocasiones, ni siquiera admiten la orientación o identidad sexual de sus hijas e hijos.

En cuanto a las consecuencias psicológicas de los delitos de odio para las personas LGTBI, revisten especial gravedad y suelen generar:

Trastornos por estrés postraumático, depresivos, del sueño, ansiedad, auto-culpa, pérdida de confianza en otros, cambios en estilo de vida, evitación de lugares frecuentados, impacto negativo en la autoexpresión e inhibición social y en interacciones interpersonales con otras personas LGTBI, disminución de apoyo social y relaciones íntimas, homofobia interiorizada, ideas de suicidio, desarrolla sentimientos negativos hacia su núcleo de identidad sexual y otras numerosas consecuencias

En consecuencia, y en sintonía con el conjunto de la víctimas de delito de odio aunque con la particularidad LGTBI, **el apoyo integral a la víctima tiene que contemplar:**

- Apoyo emocional y de acompañamiento desde un primer momento.
- Apoyo informativo
- Apoyo instrumental
- Apoyo legal
- Apoyo solidario
- Apoyo especializado a víctimas LGTBI especialmente vulnerables
- Las víctimas que hayan sufrido daños severos o repetidos deberán contar con una atención especializada, incluyendo medidas de protección.
- Garantizar que la víctima no tenga que declarar en el mismo espacio que su victimario
- Buena interlocución con los agentes implicados en delitos de odio
- Buenas prácticas, a todos los niveles, para la protección de las víctimas de delitos de odio que contemplan siempre preservar dignidad y derechos de la persona.

## 7.- INDICADORES DELITOS DE ODIO.

Para identificar los incidentes y delitos podrían estar motivados por odio o discriminación, es necesario disponer de indicadores que apunten en este sentido. El proceso de análisis de los indicadores de delitos de odio ha sido desarrollado para dar a la policía y personal de las ONG una metodología para identificar posibles delitos de odio. También son útiles para articular una respuesta social o realizar un cuestionario a una víctima. La metodología es clara: **la investigación debe buscar indicadores que apunten a un posible crimen de odio.** Movimiento contra la Intolerancia en su primer proyecto apoyado por la Comisión Europea sobre Crímenes de Odio, define esos indicadores como:

*“Hechos objetivos, circunstancias o patrones que concurren en el acto criminal, que por sí solos o con otros factores o circunstancias, sugieren que la acción del presunto culpable estaba motivada, en todo o en parte, por cualquier forma de prejuicio. Si existieran indicadores significativos de la existencia de odio, el incidente debería constar como un posible delito de odio”.*



El hallazgo de indicadores de delitos de odio **no prueba que el incidente tenga tal motivación**. La prueba de la motivación podrá determinarse tras una investigación exhaustiva. Sin embargo, la existencia de esos indicadores deberá llevarnos a realizar una mayor y mejor indagación.

### **La Prueba en los Delitos de Odio**

Esta lista ha sido desarrollada por expertos que han recopilado los indicadores esenciales que concurren en la mayoría de los casos:

#### **Motivación del presunto culpable.**

- La víctima se encontraba en el momento de ser atacada en un lugar donde previamente se habían cometido delitos contra miembros del mismo grupo al que pertenece.
- El presunto culpable ya se ha visto involucrado en incidentes similares, o es miembro de, o mantiene relación con miembros de grupos de odio.
- El presunto culpable creía que la víctima estaba en compañía de, o mantenía una relación con un miembro de un grupo vulnerable.
- El presunto culpable creía que la víctima rompe o viola alguna convención tradicional, ocupando un puesto de trabajo no tradicional.
- El presunto culpable tiene un historial de crímenes con un modus operandi similar contra otras víctimas de la misma “raza”, religión, etnicidad, origen nacional, discapacidad, orientación sexual o género.

#### **Diferencias de identidad entre el presunto culpable y la víctima.**

- La “raza”, la religión, la pertenencia a una etnia, el origen nacional, la discapacidad, el género o la orientación sexual de la víctima es diferente a la del presunto culpable.
- La víctima es miembro de un grupo considerablemente inferior en número al de los miembros de otros grupos en la zona en que el incidente tuvo lugar.
- Enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y del presunto culpable.

#### **Pertenencia a un colectivo “objetivo” de los grupos de odio.**

- El incidente coincide en el tiempo con alguna fecha relevante para el grupo al que pertenece la víctima.
- La víctima estaba ocupada en la preparación de actividades para promover a su colectivo.
- La víctima puede no ser miembro del grupo objetivo, pero puede ser un activista en solidaridad con el colectivo. También puede darse el caso de que la víctima se hallase en compañía de algunos de los miembros del grupo vulnerable.

#### **Comentarios, Comunicados por escrito, Gestos.**

- Prejuicios realizados oralmente, por escrito o gestualmente por el presunto culpable.

#### **Dibujos, Marcajes, Simbología, Grafitis.**

- Prejuicios reflejados en cualquiera de las formas mencionadas en el título.

#### **Grupos de odio organizados.**

- Objetos o indicios que representen el trabajo de un grupo de odio. Por ejemplo, simbología o grafitis en la escena del delito.
- La reivindicación del ataque por parte del colectivo, o el activismo del grupo en la zona.

#### **Antecedentes de delitos y ofensas.**

- Varios incidentes acaecidos en la misma área, siendo las víctimas miembros del mismo colectivo.
- La víctima podría haber recibido acoso por correo o teléfono, o haber sufrido abusos verbales basados



en su pertenencia a un colectivo señalado por los grupos de odio.

- Recientes delitos u ofensas motivados por odio podrán desencadenar un crimen de represalia.

### **Percepción de la Víctima y Testigos**

- Las víctimas y los testigos perciben la motivación de odio en el incidente.

La existencia de estos indicadores recomienda continuar las investigaciones.

### **Localización del incidente**

- La víctima estaba en una zona cercano o a un lugar habitualmente relacionado con o frecuentado por miembros de un grupo señalado.
- El incidente ha ocurrido cerca de un lugar de culto, un cementerio o un establecimiento de un grupo considerado minoritario en la vecindad.

### **Falta de otros motivos**

- Falta de una motivación económica o de otra índole en la motivación del delito.

### **La importancia del discurso/mensaje de odio.**

Todos los indicadores son importantes a la hora de identificar un posible delito de odio. Sin embargo, la mayoría de estos crímenes se prueban gracias a la simbología o palabras empleadas por los perpetradores durante o después del incidente. Las personas que comenten crímenes de odio suelen querer lanzar un mensaje a sus víctimas. Estos mensajes se pueden dar en forma de lenguaje oral, grafitis o posters, que son siempre una poderosa evidencia de la motivación.

*Un desarrollo de todos estos elementos se encuentra en **Materiales Didácticos nº4 “Contra la Discriminación y Delito de Odio, y en Informe Raxen Especial Jurídico en las web (todo es descargable)***

*<http://www.educatolerancia.com/materiales-didacticos/>*

*<http://www.informeraxen.es/tag/homofobia-y-lgtbfobia/>*

## **8.- ACTOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN POR TRANSFOBIA Y HOMOFOBIA**

### **8.1 Incidentes ocurridos durante 2019 según Datos Oficiales**

Estamos planteando **recoger los actos que pueden ser percibidos como incidentes por una víctima de transfobia y homofobia o que a su vez inician procedimiento** que pueden culminar en su sanción como hecho discriminatorio o delito de odio en Aragón. No hablamos de prejuicios, ni de actitudes,

#### **Los Datos Oficiales a nivel Estatal y en Aragón**

Extrayendo estos Datos del Informe del Ministerio del Interior que se aportan sus extractos en el capítulo siguiente, se puede señalar:

En España se han registrado un total de incidente de odio de **1.706 casos**, 6,8% de los hechos registrados el año anterior que alcanzaron 1.598 incidentes. De estos en Aragón se registraron solo **37 incidentes**, 31 de ellos en Zaragoza, 5 en Huesca y 1 en Teruel, siendo en su mayoría de carácter ideológico.





1.- Respecto a los **INCIDENTES DE ODIO por orientación sexual e identidad de género en 2019** se ha registrado a nivel estatal **278 hechos**, un 8,6% de aumento respecto 2018 con 256 hechos.

De estos hechos desagregados por CC.Autónomas, **solo 1 corresponde a Aragón.**

2.- Respecto a las **VICTIMIZACIONES** por orientación sexual e identidad de género, de las 321 a nivel estatal, desagregados por CC. Autónomas, **solo 1 corresponde a Aragón.**

En cuanto al **Perfil de las Víctimas**, de las **321 personas** a nivel estatal, 230 son hombres y 31 son mujeres. De ellos 37 son menores, 23 hombres y 14 mujeres. Hay dos personas jurídicas.

3.-Respecto a las **DETENCIONES** de autor por de las **137 personas** a nivel estatal, desagregados por CC.Autónomas, **solo 1 corresponde a Aragón.**

En cuanto al **Perfil de los autores** detenidos/investigados a nivel estatal, de las **137 personas**, 116 son hombres y 21 son mujeres. De ellos 19 son menores varones.

4.-Respecto a los esclarecimientos de las 199 a nivel estatal, desagregadas por CC. Autónomas, **solo 1 corresponde a Aragón.**

5.- Respecto a **Internet y Redes Sociales** hay **31 incidentes** investigados a nivel estatal. No hay datos desagregados por CC. Autónomas.

### Conclusiones sobre los Datos Oficiales

La primera conclusión, a la vista de los datos que se disponen en materia de **transfobia y homofobia** es que su escasez impide un mínimo acercamiento por esa vía a su realidad.

La segunda conclusión, es que la tipología de los incidentes/delitos de los mismos se presenta agregada por lo que no se conoce la naturaleza de estos actos. De igual manera, no hay datos desagregados por CC. Autónomas en cuanto a perfiles de víctimas, autores y menores.

La tercera, es la ausencia de monitorización que impide ver el alcance de los hechos.

En consecuencia, resulta poco creíble que solo haya existido en Aragón durante 2019 un solo incidente de delito de odio en relación a su identidad u orientación sexual. Verifica de esta manera la CIFRA SUMERGIDA que es desconocida.

## **8.2 Otras fuentes que aportan hechos del 2019**

Desde fuentes no oficiales, a partir de noticias recogidas de los medios de comunicación, figuran en los servicios de noticias, informativos y de víctimas de Movimiento contra la Intolerancia (<http://www.informeraxen.es/tag/homofobia-y-lgtbfbia/>), y comunicadas por asociaciones LGTB de Aragón, los siguientes hechos:

**26/04/2019 Agresión homófoba.** Un integrante del colectivo Calles Dignas, en el barrio de el Gancho de Zaragoza, ha denunciado una agresión de la que ha sido víctima, al haber recibido dos puñetazos por parte de otro vecino de la zona, quien llevaba un tiempo insultando y agrediendo verbalmente a la víctima por su orientación sexual.

<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2019/04/26/crece-la-inseguridad-en-la-calle-ramon-pignate-lli-de-zaragoza-tras-una-agresion-homofoba-1311232.html>



**26-05-2019: Agresión tráfobica:** una pareja de personas trans fue agredida e insultada por su condición sexual e identidad de género en la puerta del bar donde uno de los miembros de la pareja había entrado a comprar tabaco. El encargado de seguridad del bar, tras impedirles el paso les gritó: “En mi bar no van a entrar maricones de mierda, ni putos travestis” y agredió al hombre y zarandeo a la mujer que, posteriormente, tuvo un cuadro de ansiedad.

<https://arainfo.org/una-pareja-trans-denuncia-una-agresion-sufrida-en-un-bar-de-zaragoza-por-su-condicion-sexual/>

**30-5-2019. Amenazas homófobas.** Tras las elecciones municipales un grupo de personas graban un video con escopetas diciendo que van a "salir a cazar" a por alcaldes salientes abiertamente homosexuales de una pequeña localidad de Zaragoza. Tras hablar con la guardia civil no se realizó denuncia.

**02-07-2019. Acoso homófobo.** Una mujer Bisexual es acosada por la comunidad de vecinos y se ha visto obligada a abandonar su residencia, todo comenzó por colgar la bandera LGTB en el balcón de su domicilio y a partir de ahí empezaron quejas al casero y finalmente no le renovaron el contrato del piso.

**05-07-2019. Acoso homófobo.** Una pareja de hombres homosexuales que viven en el ámbito rural de la provincia de Huesca sufre el acoso verbal de un vecino y en ocasiones con amenazas físicas. Esta pareja ha acudido a las dependencias de la guardia civil a poner una denuncia; desde las mismas dependencias les aconsejan a que no pongan la denuncia ya que el agresor es conocido en la localidad y la denuncia puede que tenga poco recorrido por que ningún vecino va a querer testificar en contra de él para no tener problemas.

Todos estos casos generan cuadros de ansiedad, miedo y en el primero de los casos el planteamiento de dejar la localidad con lo que conlleva dejar también su forma de subsistencia.

## **9.- ANALISIS Y EXTRACTOS DEL INFORME DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Estos Informes tuvieron su nacimiento en 2014 mediante la presentación de los datos del año 2013, elaborados por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, toman como referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Española, así como a la referida Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), significando la Decisión núm. 9/09 de su Consejo Ministerial, relativa a la “**Lucha contra los delitos de odio**”, donde se señala que los “delitos de odio” no solo vulneran los derechos humanos, “*sino que también pueden desembocar en conflictos y violencia a mayor escala. Por esta razón, los “delitos de odio”, y la discriminación e intolerancia que representan, se postulan como los principales enemigos de los propios derechos humanos. Son actos delictivos cometidos por razón de los prejuicios y la intolerancia, por lo que suponen una grave amenaza tanto para las víctimas como para nuestra sociedad.*”

A su vez recuerda que desde enero de 2019, “primer año en el que se ha iniciado la implementación de las medidas del Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Instrucción 1/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad” que este Plan de Acción se basa en cuatro ejes principales:

- **Formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.**
- **Prevención de los “delitos de odio”.**
- **Atención a las víctimas.**
- **Respuesta ante este tipo de crímenes.**



Señala el Informe que, en el marco de esas líneas de acción, *“uno de los principales objetivos marcados es seguir perfeccionando la recogida y el tratamiento de los datos estadísticos de los “delitos de odio”. Ello es imprescindible para tener una imagen lo más completa y acertada posible sobre el impacto que tienen en nuestra sociedad”*. También señala que el Plan hace hincapié de manera expresa en la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en todos los ámbitos relacionados con los “delitos de odio”, incluido su registro y que la estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil y las sinergias creadas también fomentan la sensibilización, concienciación y necesidad de denuncia de los “delitos de odio”.

Los informes dan a conocer a la sociedad la incidencia de estos delitos en nuestro país, desde los datos conocidos por el Ministerio del Interior pero conviene **recordar la “infradenuncia”** al respecto que la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) sitúa en torno al 80% a nivel europeo, en términos generales.

## LOS DATOS AGREGADOS

Los datos estadísticos computados a lo largo de 2019 reflejan que el total de delitos e incidentes de odio registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España ascienden a 1.706 hechos, un 6,8% más que en 2018, de los cuales 108 hechos son infracciones administrativas y resto de incidentes. En cuanto a los delitos registrados que se distribuyen:

- Antisemitismo: 5
- Aporofobia: 12
- Creencias o prácticas religiosas: 66
- Personas con discapacidad: 26
- **Orientación sexual e identidad de género: 278**
- Racismo/xenofobia: 515
- Ideología: 596
- **Discriminación por razón de sexo/género: 69**
- Discriminación generacional: 9
- Discriminación por razón de enfermedad: 8
- Antigitanismo: 14

El Informe plantea que se pueden extraer algunas **consideraciones que sirven de síntesis:**

- *El mayor incremento respecto al año anterior de número de delitos que registra el año 2019 es el de “racismo/xenofobia”, que presenta un aumento del 20,9%, al pasar de 426 en 2018 a los 515 en 2019. Ello a pesar de que en este año se ha desglosado del mismo el nuevo ámbito “antigitanismo”, con 14 delitos conocidos.*

- *No obstante, con más delitos conocidos es el de “ideología”, al haberse registrado 596, pero el aumento porcentual ha sido de un 1,9%. Los otros dos ámbitos que han aumentado durante 2019 han sido “orientación sexual e identidad de género”, en un 8,6%, y “personas con discapacidad”, en un 4%.*

- *Es interesante destacar que, en los delitos registrados en el año 2019, los demás delitos objeto de estudio no referidos en el anterior párrafo han visto un descenso en sus cifras o, como en los casos de “discriminación por enfermedad” y “discriminación por sexo/género”, se han mantenido igual.*

- *La asignación mensual del fenómeno nos muestra que los meses en los que se registra mayor número incidentes de índole discriminatorio son mayo y octubre de 2019.*

- *De los hechos registrados se puede extraer que los lugares específicos donde se han producido con mayor frecuencia la comisión de las conductas calificadas como “delitos de odio” son la vía pública urbana y otras vías de comunicación, que en términos cuantitativos han sido 637 casos. En esta clasificación le siguen los ocurridos en viviendas, establecimientos, instalaciones deportivas, espacios abiertos y los centros religiosos.*



- La mayoría de las víctimas que sufren este tipo de delincuencia son personas pertenecientes al sexo masculino (un 64%), y con una edad comprendida entre los 26 a 40 años de edad (30,1%). Los menores de edad constituyen el 6,7% del conjunto de las víctimas de "delitos de odio" en 2019, una cifra igual a la del año 2018, 31.

- En cuanto a la distribución global de delitos de odio conocidos por ámbito y sexo, las víctimas de ambos sexos presentan el más alto porcentaje en "ideología". En el caso de las mujeres, sería "racismo/xenofobia" y en el caso de los hombres "ideología".

- La distribución de las víctimas según su nacionalidad refleja que en primer lugar se encuentran las de nacionalidad española, con el 72,3% del total de victimizaciones registradas, siendo la cifra de víctimas extranjeras un 27,7%. Dentro del conjunto de las víctimas de nacionalidad extranjera, las que contabilizan valores más elevados son las procedentes de Marruecos (7,8%).

- El perfil del responsable detenido/investigado por "delitos de odio", indica que es principalmente de sexo masculino (83%). La mayoría de los autores de estos hechos se encuadran dentro del rango de "18 a 40 años", en concreto, el 54,7%. Los datos del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) muestran que las lesiones, las amenazas, y discriminación determinan las principales causas de detenidos/investigados entre los autores de sexo masculino, por este orden. En cuanto a las de sexo femenino, el orden varía levemente al ser el primero la discriminación, y en menor medida las amenazas y las lesiones.

- La mayoría de los detenidos/investigados por incidentes de "delitos de odio" son de nacionalidad española (84,7%). Entre los detenidos/investigados de nacionalidad extranjera (15,3%) son los procedentes de Marruecos y Rumanía los que registran un mayor volumen de casos.

- Entre los hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativos a los "delitos de odio" que se hayan podido cometer por internet o redes sociales, los ámbitos de "racismo/xenofobia" "orientación sexual e identidad de género" e "ideología" son los que muestran mayor incidencia en 2019, con un total 204 casos registrados. Las amenazas, injurias y discriminación, se computan como los hechos delictivos que más se repiten, siendo Internet (54,9%) y las redes sociales (17,2%) los medios más empleados para la comisión de estos hechos. A continuación, aunque a mayor distancia, se emplean otras vías de comunicación como la telefonía/comunicaciones (16,2%) y los medios de comunicación social (4,4%).

Y señala que el presente informe se trata de —la séptima edición, lo que demuestra la consolidación de los datos estadísticos en el ámbito del Ministerio del Interior referentes a los "delitos de odio" en España—. Añadiendo que es necesario —continuar con la concienciación y sensibilización, no solo de nuestra sociedad, sino también de las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para seguir fomentando la denuncia de este tipo de hechos y su registro estadístico, siendo conscientes de que no constituyen meras cifras, sino hechos que atentan contra los derechos fundamentales de la ciudadanía—.

## **Metodología Estadística**

La Oficina de Delitos de Odio informa sobre el ORIGEN DE LOS DATOS que estos han sido obtenidos del **Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)** y que para su cómputo se tienen en cuenta los hechos conocidos por Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Policías dependientes de las diferentes comunidades autónomas (Ertzaintza, Mossos d' Esquadra y Policía Foral de Navarra, así como de aquellas Policías Locales que facilitan datos al SEC.



En cuanto a la definición y cómputo estadístico de los delitos de odio, la Oficina toma como referencia a la **Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa** (OSCE 2003) define los “delitos de odio” como *toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, donde el bien jurídico protegido, se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo. Un grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su “raza”, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, u otro factor similar”.*

Y en cuanto a la **motivación de los delitos de odio**, el Informe presenta esta categorización:

- **Racismo/xenofobia**
- **Orientación sexual e identidad de género**
- **Creencias o prácticas religiosas**
- **Antisemitismo**
- **Discapacidad**
- **Aporofobia**
- **Ideología**
- **Discriminación por razón de sexo/género**
- **Discriminación por razón de enfermedad**
- **Discriminación**
- **Antigitanismo**

El Informe explica en su **Metodología estadística** que refiere, entre otros conceptos, a:

- **Orientación sexual e identidad de género:** cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por su orientación sexual/identidad de género.
- **Discriminación por razón de sexo/género:** cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la pertenencia a un sexo determinado (hombre/mujer) o contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo, con ánimo de dominación y dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma. No se incluyen dentro del mismo los hechos cometidos contra la orientación sexual e identidad de género.

El Informe señala que *“para dar cabida a cualquier hecho que vulnere el ordenamiento penal (delitos y faltas) o administrativo (infracciones administrativas), se adopta una definición extensiva, para atender las recomendaciones de los organismos internacionales. Con el objeto de dilucidar qué tipo de conductas son estrictamente penales y las que corresponden al ámbito administrativo/sin infracción, se ha realizado dentro del informe, la distinción por estas categorías dentro de los ámbitos. Por dicho motivo, y con relación a informes precedentes los datos publicados hasta la fecha, no coinciden, pues computaban cualquier incidente, independientemente si tuviera relevancia penal o no. A partir de la publicación del presente informe se pretende visualizar los hechos que pueden tener un recorrido penal, de cuáles no. Asimismo, dentro de la página web del Portal Estadístico de Criminalidad ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)), en el apartado reservado a los delitos de odio, se detallan por tipologías concretas, las que corresponden a infracciones penales y las restantes englobadas bajo el epígrafe de infracción administrativa/sin infracción. La explotación estadística se hace en base a la localización del hecho, es decir, el territorio donde se produce, independientemente de la unidad policial que lo conozca y de la fecha de instrucción de las diligencias policiales.”*



## DATOS EXTRAÍDOS DEL INFORME SOBRE DELITOS DE ODIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL 2019

### EVOLUCION GLOBAL Y SU VARIACION RESPECTO AL AÑO ANTERIOR

HECHOS CONOCIDOS	2018	2019	% Variación
ANTISEMITISMO	8	5	-37,50%
APOROFOBIA	14	12	-14,30%
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	69	66	-4,30%
PERSONA CON DISCAPACIDAD	25	26	4,00%
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>256</b>	<b>278</b>	<b>8,60%</b>
RACISMO/XENOFOBIA	426	515	20,90%
IDEOLOGIA	585	596	1,90%
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>69</b>	<b>69</b>	<b>0,00%</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	16	9	-43,80%
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	8	8	0,00%
ANTIGITANISMO	0	14	100,00%
ANTIGITANISMO	1476	1598	8,30%
INFRAC. ADM. Y RESTO INCIDENTES	122	108	-11,50%
<b>TOTAL DELITOS E INCIDENTES DE ODIO</b>	<b>1.598</b>	<b>1.706</b>	<b>6,80%</b>

### DISTRIBUCIÓN POR TIPOLOGÍA DE LOS HECHOS CONOCIDOS

TIPO DE HECHO	Año 2019
AMENAZAS	350
LESIONES	320
DAÑOS	176
DISCRIMINACION	93
OTROS CONTRA LA CONSTITUCION	90
INJURIAS	82
TRATO DEGRADANTE	80
ACTOS RACISTAS, XENÓF. E INT. DEPORTE	61
COACCIONES	58
RESTO	396
<b>TOTAL DELITOS DE ODIO</b>	<b>1.706</b>





**DATOS DE HECHOS CONOCIDOS DESAGREGADOS A NIVEL DE CC. AUTÓNOMAS**  
**Infracciones penales**

<b>TERRITORIO</b>	<b>TOTAL HECHOS CONOCIDOS</b>	<b>Orientación sexual/ identidad género</b>	<b>Discriminación por razón sexo/género</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>1.706</b>	<b>278</b>	<b>69</b>
ANDALUCIA	201	42	14
<b>ARAGON</b>	<b>37</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	37	6	1
BALEARES (ILLES)	38	1	1
CANARIAS	52	14	4
CANTABRIA	17	1	0
CASTILLA LA MANCHA	51	5	2
CASTILLA Y LEÓN	78	16	0
CATALUÑA	514	101	9
CIUDAD AUTÓNOMA CEUTA	1	0	0
CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA	5	1	0
COMUNITAT VALENCIANA	144	16	9
EN EL EXTRANJERO	2	1	0
EXTREMADURA	20	5	0
GALICIA	76	12	2
MADRID (COMUNIDAD DE )	258	40	21
MURCIA (REGIÓN DE)	25	3	3
NAVARRA	31	0	0
PAÍS VASCO	103	12	3
RIOJA (LA)	6	0	0
Desconocida	10	1	0



**DATOS DE VICTIMIZACIONES DESAGREGADOS A NIVEL DE CC.AUTÓNOMAS**  
**Infracciones penales**

<b>TERRITORIO</b>	<b>TOTAL victimizaciones</b>	<b>Orientación sexual/ identidad género</b>	<b>Discriminación por razón sexo/género</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>1.684</b>	<b>321</b>	<b>73</b>
ANDALUCIA	178	42	15
<b>ARAGON</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	32	6	1
BALEARES (ILLES)	33	1	1
CANARIAS	50	14	4
CANTABRIA	13	1	0
CASTILLA LA MANCHA	43	5	2
CASTILLA Y LEÓN	70	16	0
CATALUÑA	556	140	10
CIUDAD AUTÓNOMA CEUTA	1	0	0
CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA	3	1	0
COMUNITAT VALENCIANA	125	16	10
EN EL EXTRANJERO	2	1	0
EXTREMADURA	14	6	0
GALICIA	79	12	2
MADRID (COMUNIDAD DE)	247	42	22
MURCIA (REGIÓN DE)	17	3	3
NAVARRA	28	0	0
PAÍS VASCO	136	13	3
RIOJA (LA)	4	0	0
Desconocida	10	1	0



**DATOS DE DETENCIONES/INVESTIG. DESAGREGADOS A NIVEL DE CC.AUTÓNOMAS**  
**Infracciones penales**

TERRITORIO	TOTAL victimizaciones	Orientación sexual/ identidad género	Discriminación por razón sexo/género
ESPAÑA	590	137	36
ANDALUCIA	60	15	13
<b>ARAGON</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	26	5	0
BALEARES (ILLES)	3	0	0
CANARIAS	19	9	4
CANTABRIA	7	1	0
CASTILLA LA MANCHA	12	0	0
CASTILLA Y LEÓN	22	6	0
CATALUÑA	103	33	2
CIUDAD AUTÓNOMA CEUTA	1	0	0
CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA	0	0	0
COMUNITAT VALENCIANA	57	15	5
EN EL EXTRANJERO	0	0	0
EXTREMADURA	7	6	0
GALICIA	21	11	0
MADRID (COMUNIDAD DE )	90	17	6
MURCIA (REGIÓN DE)	20	2	3
NAVARRA	7	0	0
PAÍS VASCO	116	16	3
RIOJA (LA)	1	0	0
Desconocida	0	0	0



**DATOS DE HECHOS ESCLARECIDOS. DESAGREGADOS A NIVEL DE CC. AUTÓNOMAS**  
**Infracciones penales**

TERRITORIO	TOTAL victimizaciones	Orientación sexual/ identidad género	Discriminación por razón sexo/género
ESPAÑA	988	199	51
ANDALUCIA	131	30	13
<b>ARAGON</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	28	5	1
BALEARES (ILLES)	17	0	1
CANARIAS	41	13	4
CANTABRIA	11	1	0
CASTILLA LA MANCHA	30	2	2
CASTILLA Y LEÓN	39	10	0
CATALUÑA	275	71	8
CIUDAD AUTÓNOMA CEUTA	1	0	0
CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA	2	0	0
COMUNITAT VALENCIANA	83	13	5
EN EL EXTRANJERO	0	0	0
EXTREMADURA	7	1	0
GALICIA	47	8	2
MADRID (COMUNIDAD DE )	132	29	10
MURCIA (REGIÓN DE)	18	2	3
NAVARRA	14	0	0
PAÍS VASCO	86	12	2
RIOJA (LA)	4	0	0
Desconocida	4	1	0



## PERFIL DEL AUTOR: SEXO

### DETENCIONES / INVESTIGADOS REGISTRADAS SEGÚN SEXO

DETENCIONES / INVESTIGADOS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
ANTISEMITISMO	0	0	0
APOROFOBIA	13	2	15
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	18	4	22
PERSONA CON DISCAPACIDAD	12	3	15
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>116</b>	<b>21</b>	<b>137</b>
RACISMO/XENOFOBIA	150	44	194
IDEOLOGIA	143	21	164
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>33</b>	<b>3</b>	<b>36</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	3	1	4
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	0	0	0
ANTIGITANISMO	2	1	3
<b>TOTAL DETENCIONES / INVESTIGADOS</b>	<b>490</b>	<b>100</b>	<b>590</b>

### TIPOLOGIA

TIPO DE HECHO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
TRATO DEGRADANTE	27	11	38
AMENAZAS	93	12	105
LESIONES	113	11	124
DAÑOS	14	3	17
<b>ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>25</b>
OTROS CONTRA LA CONSTITUCIÓN	26	8	34
INJURIAS	19	2	21
<b>COACCIONES</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>
DISCRIMINACIÓN	48	22	70
RESTO	114	25	139
<b>TOTAL DELITOS DE ODIO</b>	<b>490</b>	<b>100</b>	<b>590</b>



## PERFIL DEL AUTOR: MENORES

### DETENCIONES./INVESTIGADOS REGISTRADAS SEGÚN SEXO

DETENCIONES / INVESTIGADOS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
ANTISEMITISMO	0	0	0
APOROFOBIA	10	1	11
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	0	0	0
PERSONA CON DISCAPACIDAD	10	2	12
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>19</b>
RACISMO/XENOFOBIA	11	5	16
IDEOLOGIA	14	3	17
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	1	0	1
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	0	0	0
ANTIGITANISMO	0	0	0
<b>TOTAL DETENCIONES / INVESTIGADOS</b>	<b>72</b>	<b>11</b>	<b>83</b>

### TIPOLOGIA

TIPO DE HECHO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
TRATO DEGRADANTE	14	3	17
AMENAZAS	11	1	12
LESIONES	11	0	11
DAÑOS	6	2	8
<b>ABUSOS SEXUALES</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>
OTROS CONTRA LA CONSTITUCIÓN	4	1	5
CRIMEN ORGANIZADO	3	1	4
<b>COACCIONES</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
DISCRIMINACIÓN	2	1	3
RESTO	10	2	12
ANTIGITANISMO	0	0	0
<b>TOTAL DELITOS DE ODIO</b>	<b>72</b>	<b>11</b>	<b>83</b>





## DELITOS DE ODIO COMETIDOS A TRAVÉS DE INTERNET-REDES SOCIALES

### HECHOS CONOCIDOS

INTERNET Y REDES SOCIALES	2018	2019	% Variación
ANTISEMITISMO	2	0	100%
APOROFOBIA	0	0	0%
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	5	12	140.00%
PERSONA CON DISCAPACIDAD	4	5	25.00%
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>32</b>	<b>31</b>	<b>-32.10%</b>
RACISMO/XENOFOBIA	89	133	49,40%
IDEOLOGIA	24	17	-29,20%
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>-44,40%</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	0	0	0%
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	1	0	100,00%
ANTIGITANISMO	0	1	100,00%
<b>TOTAL DELITOS E INCIDENTES DE ODIO</b>	<b>166</b>	<b>204</b>	<b>22,90%</b>

### TIPOLOGIA

TIPO DE HECHO	
AMENAZAS	47
OTROS CONTRA LA CONSTITUCIÓN	19
INJURIAS	33
DISCRIMINACIÓN	22
CALUMNIAS	8
RESTO	75
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>



## PERFIL DE LA VICTIMA

### VICTIMIZACIONES REGISTRADAS SEGÚN SEXO

VICTIMIZACIONES POR DELITOS DE OUDIO	HOMBRES	MUJERES	PERS. JURID	TOTAL
ANTISEMITISMO	2	3	0	5
APOROFOBIA	13	0	0	13
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	36	15	0	51
PERSONA CON DISCAPACIDAD	22	4	0	26
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>230</b>	<b>89</b>	<b>2</b>	<b>321</b>
RACISMO/XENOFOBIA	298	257	2	557
IDEOLOGIA	408	166	2	576
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>32</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>73</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	2	3	0	5
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	6	2	0	8
ANTIGITANISMO	9	3	0	12
TOTAL VICTIMIZACIONES POR DELITOS	1058	580	6	1647
INFRAC. ADM. Y RESTO DE INCIDENTES	23	14	0	37
<b>TOTAL VICTIMIZACIONES</b>	<b>1081</b>	<b>597</b>	<b>6</b>	<b>1684</b>

### TIPOLOGIA

TIPO DE HECHO	HOMBRES	MUJERES	PERS. JURID	TOTAL
LESIONES	278	121	0	399
AMENAZAS	11	1		12
DAÑOS	6	2		8
<b>DISCRIMINACIÓN</b>	<b>63</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>88</b>
INJURIAS	59	28	0	87
OTROS CONTRA LA CONSTITUCIÓN	53	34	0	87
<b>TRATO DEGRADANTE</b>	<b>39</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>83</b>
COACCIONES	34	19	0	53
DAÑOS EN VEHÍCULO	39	5	0	44
RESTO	179	131	1	311
<b>TOTAL DELITOS DE OUDIO</b>	<b>1081</b>	<b>597</b>	<b>6</b>	<b>1684</b>



## PERFIL DE LA VÍCTIMA SEGÚN EDAD: MENORES

### VICTIMIZACIONES REGISTRADAS SEGÚN SEXO

VICTIMIZACIONES POR DELITOS DE ODOIO	HOMBRES	MUJERES	PERS. JURID	TOTAL
ANTISEMITISMO	0	0	0	0
APOROFOBIA	0	0	0	0
CREENCIAS O PRACTICAS RELIGIOSAS	0	1	0	1
PERSONA CON DISCAPACIDAD	7	1	0	8
<b>ORIENTACION SEXUAL E IDENT. GÉNERO</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>37</b>
RACISMO/XENOFOBIA	27	22	1	50
IDEOLOGIA	6	6	0	12
<b>DISCRIMINACION POR SEXO/GENERO</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
DISCRIMINACION GENERACIONAL	0	0	0	0
DISCRIMINACION POR RAZÓN ENFERM.	0	0	0	0
ANTIGITANISMO	0	0	0	0
TOTAL VICTIMIZACIONES POR DELITOS	65	47	1	113
INFRAC. ADM. Y RESTO DE INCIDENTES	0	0	0	0
<b>TOTAL VICTIMIZACIONES</b>	<b>65</b>	<b>47</b>	<b>1</b>	<b>113</b>

### TIPOLOGIA

TIPO DE HECHO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
LESIONES	24	8	32
AMENAZAS	16	9	25
TRATO DEGRADANTE	6	5	11
<b>MALOS TRATOS AMBITO FAMILIAR</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>
DISCRIMINACIÓN	2	4	6
OTROS CONTRA LA CONSTITUCIÓN	3	2	5
<b>ACOSO CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
ABUSO SEXUAL	1	3	4
MALOS TRATOS HABITUALES AMB. FAMILIAR	1	3	4
RESTO	9	7	16
<b>TOTAL DELITOS DE ODOIO (+ PERS. JURID)</b>	<b>65</b>	<b>48</b>	<b>113</b>



En la Web del Ministerio del Interior se encuentran el conjunto de las Estadísticas desde 2013, otra documentación, enlaces y estos consejos:

### **Denunciar un delito de odio**

Si usted ha sido víctima o conoce incidentes que pudieran estar relacionados con un delito de odio, no dude en denunciarlo ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo antes posible.

Al denunciar los delitos de odio, permitirá y ayudará a prevenir y evitar que estos incidentes puedan volver a repetirse.

Incluso si no está seguro de si el acto en el que se ha visto envuelto constituye un delito de odio, no dude en ponerse en contacto con nosotros a través de la Guardia Civil o la Policía Nacional, personalmente, o llamando a los siguientes teléfonos respectivamente:

Guardia Civil: **900 101 062**

Policía Nacional: **900 100 091**

### **Previsiones ante delitos de odio**

En aquellos supuestos en los que usted pueda haber sido víctima o conoce la existencia de un “delito de odio”, se recomienda, y resulta importante en la lucha contra la discriminación o la exclusión, que adecue su conducta a los siguientes consejos:

- Denuncie el incidente ante la Guardia Civil o la Policía Nacional, lo antes posible.
- Porte un documento de identidad que acredite sus datos personales.
- Facilite información detallada sobre los hechos sufridos o de los que ha sido testigo, así como del autor/es del acto, lugar, testigos presenciales, etc.
- Describa de forma literal las palabras y expresiones proferidas por el autor/es.
- Si considera que el incidente está motivado por su raza, religión, nacionalidad, cultura, orientación sexual, discapacidad, etc. señale tal circunstancia al efectuar la denuncia, y la razón de dicha conclusión (expresiones, etc.)
- Detalle, con la mayor precisión posible, datos sobre cualquier marca, símbolo, anagrama, distintivo, tatuaje, o vestimenta del autor/es de los hechos.
- Si ha sido objeto de alguna lesión, por leve que sea, acuda a un centro sanitario y solicite un informe médico, para adjuntarlo a la denuncia.
- Solicite un intérprete, si usted no comprende el idioma o se expresa mediante el lenguaje de signos.
- Después del incidente, si no va a realizar la denuncia de forma inmediata, se recomienda que anote o grabe toda la información sobre el mismo. Ello permitirá, a la hora de plasmar los hechos en la denuncia, que se recojan todos los extremos con el mayor detalle y exactitud posibles.

La Policía Nacional o la Guardia Civil, le informarán de sus derechos y deberes como víctimas de “delitos de odio”.



## 10.- MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ODIOS POR TRANSFOBIA Y HOMOFOBIA.

En el ejercicio de Memoria con la víctima es imprescindible recoger un pasado en España y mundial, desde las víctimas LGTB del nazismo hasta las víctimas en todos los regímenes dictatoriales y autoritarios, sin olvidar los cometidos por personas fanatizadas de poblaciones y sociedad civil.

Realizamos una primera aproximación a las víctimas en España y a nivel Internacional.

### 10.1 Crímenes de Odio LGTBI en España.

Aunque las referencias se sitúan en el asesinato de Sonia Rescalvo, las indagaciones de Movimiento contra la Intolerancia señalan que desde la Transición democrática existían grupos ultras y neonazis que salían de “caza” y “limpieza”, dispuestos a golpear brutalmente a homosexuales y transexuales, junto a otras personas de otras características (progresistas, personas sin hogar, drogodependientes...) como fue el caso del denominado grupo “los bateadores del Retiro” en Madrid que salían buscando objetivos de ataque. Este es el caso del homicidio de José Luis Alcazo (13 de septiembre de 1979), en el parque del Retiro de Madrid, agredido hasta la muerte por diez jóvenes de ultraderecha. En 2001 fue considerado por el Estado víctima del terrorismo.

#### Transfobia criminal

##### **Sonia Rescalvo Zafra. 6 de octubre de 1991. Barcelona**

Seis neonazis, de ellos tres jóvenes de 16 años, entraron en el Parque de la Ciutadella de Barcelona y fueron a la glorieta de los Músicos. Allí encontraron durmiendo a Sonia y a su compañera Doris Romero, a las que golpean con sus botas con puntera de hierro, después de señalarlas como transexuales. Sonia murió y Doris quedó gravemente herida. Antes de abandonar el parque, los neonazis agredieron tres personas sin hogar, dos de ellas lograron escapar y una perdió un ojo.

##### **Lyssa Da Silva 20 de de julio de 2015. Alicante**

Lyssa fue atacada por dos jóvenes en su apartamento después de haber mantenido una relación sexual. La mujer fue abandonada por los agresores y malherida en el ascensor del edificio. El principal acusado reconoció que golpeó la víctima después de descubrir su identidad sexual. El juez le rebajó la pena a diez años de prisión por haber confesado el crimen y no consideró el agravante de odio.

##### **Lorena Reyes Mantilla. 24 de octubre de 2016. Santa Cruz de Tenerife**

Lorena, mujer transexual, ejercía como trabajadora sexual e intentaba huir del piso donde un cliente con el que había discutido la habría amenazado y agredido con un cuchillo de dieciocho centímetros, provocándole una profunda herida de arma blanca en la mano. Lorena salió por una ventana para intentar pasar a la vivienda de al lado, pero cayó al vacío desde la tercera planta en el patio interior del edificio y sufrió varios traumatismos que le provocaron la muerte. El acusado quedó absuelto por el jurado popular porque ningún testigo lo reconoció directamente en el lugar de los hechos.

##### **Mujer transexual 3 de de marzo de 2019. Castellón**

Un hombre y una mujer asesinaron a golpes a una mujer transexual en una zona cercana a Castellón donde se ejerce la prostitución. La víctima fue asfixiada y golpeada hasta la muerte. La policía detuvo a los pocos días los presuntos autores que fueron enviados a prisión.

##### **Paloma Barreto 21 de septiembre de 2019. Avilés**

Su cuerpo sin vida, de 38 años, apareció desnudo y con dieciocho cuchilladas en el pecho y las nalgas, en el mismo piso donde el acusado del crimen tenía alquilada una habitación.



## **Homofobia criminal**

### **Viterbo Anilo Villamar Guerrero. 14 de marzo de 2000. Montgat**

Ciudadano ecuatoriano de 45 años apareció degollado en el domicilio en el que trabajaba cuidando a un anciano. La víctima murió tras haber recibido múltiples puñaladas en diversas partes del cuerpo y cortes mortales en el cuello. En la pared de la habitación en la que se encontró el cadáver estaba escrita, presumiblemente con sangre de la víctima, la frase "Hitler tenía razón". Diecisiete años después, su asesino, Cristian Andrés G. fue detenido en Colombia, donde residía desde 2012, y extraditado a España, donde ya tenía antecedentes penales por agresión sexual y violencia machista.

El jurado lo sentenció culpable y la Audiencia le condeno a quince años de prisión por asesinato con ensañamiento y alevosía, con el agravante por motivo de odio o discriminación.

### **Isaac Pérez Triviño y Julio Anderson Luciano. 12 de de julio de 2006. Vigo**

Isaac Pérez Triviño, de 27 años y Julio Anderson, de 32 años, fueron encontrados en su casa de Vigo relacionados, degollados, apuñalados y quemados. El autor confeso del crimen había estado con ellos de fiesta desde la noche anterior, y una vez en el domicilio de las víctimas, las asesinó a puñaladas, prendió fuego a la casa y se fue, tras llevarse todo lo que encontró de valor. Para el fiscal y la acusación particular, todo fue "pensado y calculado fríamente" con el propósito "de hacer creer que sus víctimas habían sido objeto de un robo violento". El jurado popular absolvió en 2009 al acusado de los delitos de asesinato, ya que consideró el "miedo insuperable" y la "legítima defensa" que manifestó la defensa. El Tribunal Supremo ordenó repetir el juicio en 2010, y fue condenado por el asesinato de Isaac y Julio. El juez reprochó el "ánimo particularmente perverso" del autor de estas muertes. En la sentencia señala: "estamos ante todo un lujo de barbarie, ante una escalofriante, inhumana y atroz agresión, merecedora pues de la máxima sanción".

### **Rogelio Jesús Pérez Marcelino. 13 de de marzo de 2012. Granadilla de Abona**

Rogelio fue víctima de un homicidio presuntamente homófobo en su propia vivienda. Después de tomar unas copas con un amigo, lo invitó a casa y, según el agresor, la víctima quería mantener relaciones sexuales con él. Le agredió y dejó inconsciente de un botellazo en la cabeza, para posteriormente apuñalarlo en el cuello y poner fin a su vida. Según la Fiscalía y la acusación particular, la agresión fue producto de una discusión relacionada con el consumo de estupefacientes.

### **Javier Abil Orpegui. 5 de de mayo de 2014. Gandía**

Javier invitó a su casa a dos jóvenes tras una noche de fiesta. Allí, explicaron los agresores, descubrieron su orientación sexual y lo mataron a cuchilladas. Avisaron a otras dos personas para deshacerse del cuerpo después de descuartizarlo. El principal acusado fue condenado a dieciséis años y tres meses de prisión por asesinato con el agravante de homofobia. El TSJ rebajó la pena un año y tres meses al negar delito de odio y descartar la motivación homófoba del crimen.

### **Francisco Javier UP. "la Ely" 12 de agosto de 2018. Valladolid**

Francisco Javier tenía 59 años y era un activista gay conocido con el apodo de 'la Ely'. Un menor de quince años le agredió brutalmente y estuvo ingresado en el hospital cuarenta días hasta que murió a consecuencia del daño cerebral causado por los múltiples traumatismos ocasionados durante la paliza. Víctima y verdugo no se conocían y se encontraron casualmente de madrugada en la vía pública. Según la sentencia, acordaron mantener relaciones sexuales y posteriormente el adolescente asfixió el hombre, que había salido de fiesta vestida de mujer. Al comprobar que aún respiraba, lo golpeó repetidamente hasta que huyó al oír los gritos de un vigilante de seguridad.

### **Fernando Lumbreras Márquez. 5 de de diciembre de 2018. Valencia**

Histórico activista LGBTI encontrado muerto en su domicilio atado y con signos de violencia por todo el cuerpo, tras avisar unos amigos que no contestaba a las llamadas. Los investigadores detuvieron a dos per-





sonas y descartaron inicialmente motivos de odio en el crimen, apuntando al robo o a un crimen pasional. Los colectivos LGBTI, por otra parte, sostienen que la víctima podría haber sido seleccionada por su orientación sexual. Lumbreras era uno de los líderes del movimiento LGBTI valenciano.

## **10.2.-Crímenes de Odio a personas por Transfobia a nivel Internacional. 2019**

Con motivo del **Día Internacional del Recuerdo Trans (TDoR)**, que se celebra el **20 de noviembre de 2019** [1], el equipo de Transrespect versus Transphobia Worldwide (TvT) publica la actualización del proyecto de investigación Trans Murder Monitoring (TMM) [2] unimos a las voces de concienciación de este día sobre los delitos de odio contra personas trans y de género diverso, y honrar la vida de aquellos que de otro modo podrían ser olvidados.

La actualización TDoR 2019 ha revelado un total de **331 casos de asesinatos reportados de personas trans y de género diverso entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019**. La mayoría de los asesinatos ocurrieron en Brasil (130), México (63) y los Estados Unidos. Estados (30), lo que suma un total de 3314 casos notificados en 74 países de todo el mundo entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2019.

El estigma y la discriminación contra las personas trans y de género diverso es real y profundo en todo el mundo, y es parte de un círculo estructural y continuo de opresión que nos mantiene privados de nuestros derechos básicos. Las personas trans y de género diverso son víctimas de una horrible violencia de odio, que incluye extorsión, agresiones físicas y sexuales y asesinatos. En la mayoría de los países, los datos sobre personas trans y de género diverso asesinadas no se producen de manera sistemática y es imposible estimar el número real de casos.

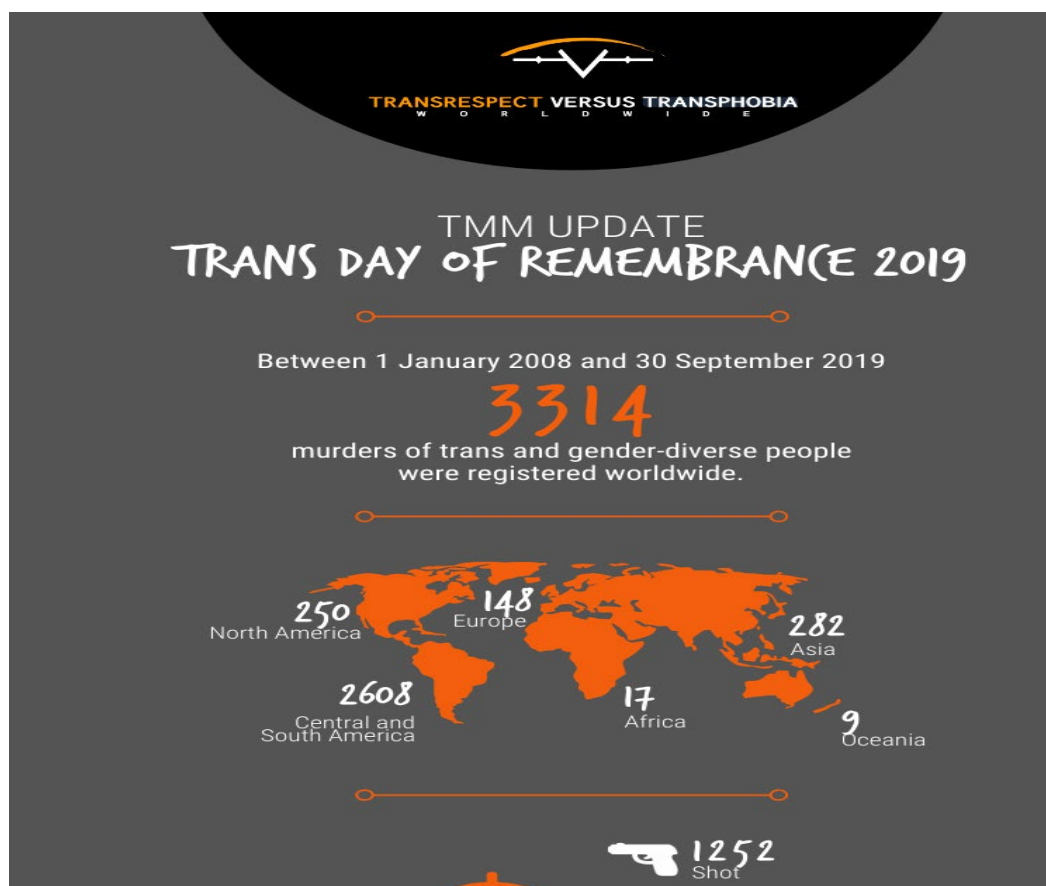
La violencia contra las personas trans y de género diverso a menudo se superpone con otros ejes de opresión prevalentes en la sociedad, como el racismo, el sexismo, la misoginia, la xenofobia y el sentimiento y la discriminación contra los trabajadores sexuales. Los datos de TMM muestran que las víctimas cuyas ocupaciones se conocen son en su mayoría trabajadoras sexuales (61%). En los Estados Unidos, la mayoría de las personas trans reportadas como asesinadas son mujeres trans de color y / o mujeres trans nativas americanas (90%), y en Francia, Italia, Portugal y España, que son los países a los que más personas trans y personas de género diverso de África y América Central y del Sur migran, el 65% de las víctimas de asesinato reportadas eran mujeres trans migrantes.

### **NOTAS:**

[1] Desde 1999, el Día del Recuerdo Trans, también conocido como Día del Recuerdo Transgénero, (TDoR), tiene lugar cada noviembre. Es un día en el que se recuerda a aquellas personas trans y de género diverso que han sido víctimas de homicidio. Iniciado en los EE. UU., TDoR ahora se lleva a cabo en muchas partes del mundo.

[2] El proyecto de investigación Trans Murder Monitoring (TMM) monitorea, recopila y analiza sistemáticamente informes de homicidios de personas trans y de género diverso en todo el mundo. Las actualizaciones de los resultados se publican en el sitio web de TvT: <http://transrespect.org/en/trans-murder-monitoring/tmm-resources>

**Más información en:** <https://tgeu.org/tmm-update-trans-day-of-remembrance-2019/>



## 11.- LAS ONG LGTBIQ+ DE ARAGÓN

Entre las principales entidades que desarrollan actividad en la Comunidad de Aragón, están:

### Asociaciones de ámbito general:

- **SOMOS** es una entidad laica, feminista, progresista, antirracista, anticapacitista, con conciencia de clase y sin adscripción política. Su acción se centra en la incidencia política, la reivindicación, la defensa de los derechos de las personas LGTBI y con expresión de género disidente, la formación y la prestación de servicios.

- **TOWANDA** es un colectivo LGTBQI asambleario, laico, transfeminista y de izquierdas, que se creó en Zaragoza en el año 2000. Las acciones que realiza se centran en el activismo, la defensa de los derechos e intereses del colectivo, la visibilización de la diversidad afectivo-sexual y prestar servicios asistenciales.

- **VISIÓN TRANS ARAGÓN** está formada por personas interesadas en actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón con el objetivo de mejorar las condiciones de las personas transexuales, transgénero, trans e intersexuales en el ámbito educativo, sanitario, judicial, social y cultural, a nivel autonómico y/o local.

### Asociaciones de Familias:

- **CRYSALLIS** es una entidad de familias con menores trans o no binaries que realiza formaciones a profesionales, talleres, actividades, encuentros, trabaja en red y proporciona información y recursos.

- **“EUFORIA. FAMILIAS TRANS-ALIADAS”** es una entidad formada por familias con menores trans que se centra en la visibilización y el activismo. Su objetivo es el cambio legislativo, el reconocimiento de los derechos de las personas trans, el asesoramiento y la mediación y la formación.



• **SOMOS FAMILIA** es una entidad que trabaja por el reconocimiento, por la visibilidad y, en general, por los derechos de las familias no contempladas por (o no incluidas en) el modelo familiar tradicional. Para hacerlo efectivo proponen intervenciones en el ámbito educativo, médico, social, cultural, institucional... encaminadas a la inclusión, visibilización y positivización de las familias de diversidad afectivo sexual. Realizan formaciones, charlas y asesoramiento.

#### **Asociaciones de Jóvenes:**

• **ASOCIACIÓN MAGENTA – Colectivo LGTB de Aragón** es una asociación juvenil que realiza activismo, formación, actividades y colonias de verano.

#### **Asociaciones Deportivas:**

• **A.D. CIERZO PROLGTB+** es un Club Deportivo Elemental sin ánimo de lucro que tiene por objetivo fomentar la práctica deportiva y conseguir la plena integración de los deportistas LGTB en nuestra comunidad.

• **ELAIOS** es una Asociación deportiva sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo ofrecer un espacio donde gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y simpatizantes LGTB+ de Aragón puedan desarrollar una actividad deportiva de forma distendida

### **11.1.- Espacio de Atención para la Igualdad y No discriminación.**

#### **- ¿Qué es?**

El Espacio de Atención para la Igualdad y No Discriminación, dependiente del Servicio de Igualdad de la Dirección General de Igualdad y Familias tiene como misión llevar a cabo las actuaciones y medidas que, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuyan a la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación.

#### **- ¿Qué hacemos?**

Atención de todas las personas y colectivos que viven en Aragón y que sufren o han sufrido una situación de discriminación.

Los servicios que se prestan son:

- Información
- Atención y orientación social
- Acompañamiento
- Intermediación
- Mediación e intervención comunitaria
- Orientación y asistencia jurídica
- Derivación a servicio específico

Formación y sensibilización

Coordinación y participación en grupos de trabajo

#### **- ¿Cómo contactar?**

A través del correo electrónico, a la siguiente dirección: [nodiscriminacion@aragon.es](mailto:nodiscriminacion@aragon.es)

A través del teléfono **900 104 672**



## 12.- LAS TAREAS PENDIENTES CONTRA LA DISCRIMINACION Y LOS DELITOS DE OUDIO

La lucha democrática en España contra la discriminación y delitos de odio (término surgido con posterioridad), en colaboración con las instituciones, se debe situar en las campañas iniciadas en 1991, fundamentadas en combatir **la discriminación y el odio radicado en la “intolerancia al diferente”**, siguiendo el impulso europeo, que se extendería durante varios años y que daría lugar a iniciativas diversas con posterioridad en el ámbito de la legislación, política criminal, educación para la prevención basada en la tolerancia y los derechos humanos, la ética de la responsabilidad cívica y el deber de solidaridad, la protección de la libertad y la igual dignidad y derechos de la persona... y otros ámbitos que poliédricamente afectan a la intolerancia, la discriminación, el discurso y delitos de odio.

Las Reformas del Código Penal de 1995 y 2015 al respecto, las legislaciones por la igualdad de trato y la creación de instrumentos como la **Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, el Plan de Acción, el Protocolo para fuerzas de seguridad, las Fiscalías especializadas**, junto al fortalecimiento de Programas institucionales y de ONG que inciden y asumen abordar el problema, tienen por delante la consecución de importantes objetivos para seguir avanzando en la convivencia y protección universal, de todas las personas.

Resulta necesaria y urgente una **Ley Integral contra los delitos de odio y un Plan de intervención** de la misma naturaleza que aborde el desarrollo de la prevención, erradicación y atención a la víctima, desde la educación hasta la judicialización, introduciendo perspectivas transversales, globales, fenomenológicas y multidisciplinarias que venga a consolidar lo realizado y profundice incorporando líneas estratégicas de intervención contra esta lacra de la humanidad.

También resulta necesaria una **Ley General para la igualdad de trato y no discriminación** que complemente las leyes antidiscriminatorias autonómicas y sectoriales (mujer, lgtbi, discapacidad...) y que permita intervenir en todos los ámbitos (laborales, sociales, administrativos...) donde este tipo de hechos se producen y no tienen una dimensión sancionadora penal.

Ambas legislaciones que deben tener un **carácter universal**, es decir que debe proteger a todas las personas. Este es un camino que nos llevará hacia una sociedad democrática que excluya toda forma y conducta de intolerancia, donde se respete, acepte y aplique los derechos humanos, haciendo real, como afirma la Constitución española, que no pueda prevalecer odio o discriminación alguna, por ninguna condición o circunstancia personal o social.

En este sentido y con carácter general se debe avanzar en:

- **Análisis de todas las Formas y Manifestaciones de los delitos de odio.** Naturaleza, tipología y alcance. (Todas la formas y expresiones: racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, LGTBIfobia, supremacismo, aporofobia..., así como las Manifestaciones y conductas delictivas: incitación al odio, discriminación, hostilidad, violencia, terrorismo, lesa humanidad).
- **Monitorización y mejora del Registro de Incidentes y delitos de odio.** Naturaleza, Indicadores y simbología de esta criminalidad y especialmente su monitorización interpretativa. Análisis de la simbología de odio, signos y detección precoz de delitos de odio. Entornos y factores de criminalidad
- **Mejorar la sensibilización y formación específica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.** Adecuación y aplicación del Protocolo de Intervención para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ajuste del papel y actuación de Policías Locales y Seguridad Privada. Mejorar la Investigación, atestados e instrucción específicos de los delitos de odio. Desarrollo de la interlocución social y confianza en las FF. CC. De seguridad del Estado.



- **Aplicación de una política de criminalidad preventiva de delitos de odio.** Dimensión internacional y conexiones de la criminalidad de odio. Prospectiva e interpretación estratégica en un contexto europeo de globalización. Coordinación en el ámbito nacional, europeo e internacional para la intervención.
- **Mejorar la formación de las Fiscalías de Delitos de Odio, de Jueces** y todos los operadores jurídicos y la Colaboración con las organizaciones sociales.
- **Propiciar una Víctimología** de la discriminación y delitos de odio en aplicación del Estatuto de la Víctima. Así como crear un Consejo General para la Igualdad de Trato y la No discriminación y apoyar al Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y a las ONG de la sociedad civil que intervienen.
- **Impulsar la Educación en los Derechos Humanos, Tolerancia y Diversidad.**

- ▶ **Reformular en el Código Penal**, las características incluidas en la circunstancia agravante y en los tipos relativos a la discriminación y delitos de odio, en congruencia con el mandato constitucional para la protección universal de la víctima, de forma que se recoja la expresión **“o cualquier otra condición y circunstancia personal o social”** y se visibilicen características, a efectos de legislación futura, asumiendo esta formulación demandada por entidades de víctimas y de derechos humanos:

*Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra forma de odio o discriminación basado en la intolerancia hacia la víctima por razón de ideología, religión o creencias, la etnia, fenotipo, aspecto físico, genotipo, nación a la que pertenezca o su origen migratorio, origen territorial, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de nacimiento, su condición socioeconómica, la enfermedad que padezca o su discapacidad, su situación de persona sin hogar, edad, opinión política, sindical, profesión, uso lingüístico, identidad cultural y deportiva, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ya sea real, asociada o supuesta.*



## ANEXO I

### LOS DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

La legislación antidiscriminatoria en España ha sido muy deficitaria hasta bien entrada la democracia, y no cumplía con las obligaciones internacionales. La Ley Orgánica 4/1995, de 11 de mayo, incorpora la agravante genérica antidiscriminatoria en nuestro ordenamiento ( art.10.17 del CP 1973 ), precedente del **actual art. 22.4 CP**, meses antes de entrar en vigor el actual CP, coincidiendo con el Año Internacional de la Lucha contra la Intolerancia. Con la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre**, entra en vigor nuestro actual código penal y la **circunstancia agravante del art. 22.4 del CP**, que ha sido modificado posteriormente por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, para incluir entre los motivos discriminatorios la "**orientación o identidad sexual**", y su última reforma se produjo por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, para incluir en dicho catálogo las "**razones de género**". El precepto no limita, como su antecesor, su aplicación a los delitos "contra personas o el patrimonio", lo que conlleva que en principio pueda ser aplicada en cualquier delito sin limitaciones, salvo por razones de inherencia.

Además, junto con la agravante se introducen numerosos tipos penales antidiscriminatorios, que se encuentran diseminados por el CP, que en caso de concurrir, no permiten que la agravante sea aplicada, en virtud de principio de "**non bis in idem**", y esto es así porque el art. 67 del CP establece que "*Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que la Ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse*", en referencia al artículo anterior, en la Sección de las Reglas generales para la aplicación de las penas. En esa diseminación a lo largo del Código Penal se encuentran:

El **Art. 170.1 del CP** recoge el delito de amenazas dirigidas "*a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas*"; **Art. 173.1** trato degradante y daño a la integridad moral; el **Art. 314 CP**, el delito de discriminación en el ámbito laboral; el **Art. 510 CP**, el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación y el delito de difusión de un servicio público o por el funcionario público; el **art. 512 CP**, el delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales; **el art. 515.5 CP** el delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación; **los art. 522 a 525 CP**. los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos; **los art. 607 y 607 bis CP** ., los delitos de genocidio y lesa humanidad; **el art. 160.3 CP** el delito de clonación para la selección de raza **el art. 197.5 CP**, el de descubrimiento y revelación de secretos; **el art. 611.6 CP** . o el delito de prácticas de segregación racial con ocasión de conflicto armado;

Para la aplicación de esta circunstancia agravante será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate y la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y la intencionalidad del autor, siendo esto un juicio de valor que debe ser motivado (art. 120,3 Constitución española), conforme establece la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 1145/2006 de 23 de noviembre ), es decir que para su aplicación se requiere la evidencia de que el hecho delictivo obedece a razones contrarias a los principios de igualdad, dignidad personal y tolerancia que exige la convivencia social. La agravante genérica del art. 22.4 CP por motivos de discriminación aumenta el injusto del hecho realizado por dar a la víctima un trato completamente arbitrario que niega su dignidad, libertades y derechos por su mera relación o pertenencia a un determinado colectivo de los referidos en el precepto. Es un trato persigue su exclusión y aislamiento social por lo que la sitúa en una posición desventajosa y menos favorable con respecto al resto de ciudadanos.





## PRECEPTOS DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

### TÍTULO PRIMERO De la infracción penal

#### CAPÍTULO IV

##### De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

##### Artículo 22

Son circunstancias agravantes:

- 1.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho con alevosía.
- 2.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad ...
- 3.<sup>a</sup> Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
- 4.<sup>a</sup> Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

### TÍTULO V

#### Delitos relativos a la manipulación genética

##### Artículo 159

1. Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de siete a diez años los que, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se **altere el genotipo**.

2. Si la alteración del genotipo fuere realizada por imprudencia grave, la pena será de multa de seis a quince meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de uno a tres años.

##### Artículo 160

1. La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, será castigada con la pena de prisión de tres a siete años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de siete a 10 años.

2. Serán castigados con la pena de prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a 10 años quienes fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana.

3. **Con la misma pena se castigará la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.**

### TÍTULO VI

#### Delitos contra la libertad

#### CAPÍTULO II

##### De las amenazas

##### Artículo 170

1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.



2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas.

## **TÍTULO VII**

### **De las torturas y otros delitos contra la integridad moral**

#### **Artículo 173**

**1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.**

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaleciendo de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

#### **Artículo 175**

La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

## **TÍTULO X**

### **Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del descubrimiento y revelación de secretos**

#### **Artículo 197**

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:



- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

**5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.**

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

## **TÍTULO XV**

### **De los delitos contra los derechos de los trabajadores**

#### **Artículo 314**

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

#### **Artículo 318**

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

## **TÍTULO XXI**

### **Delitos contra la Constitución**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas**

#### **SECCIÓN 1**

#### **De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución**

#### **Artículo 510**



1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses
  - **a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia** contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
  - **b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material** o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
  - **c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores,** cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.
  
2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:
  - **a) Quienes lesionen la dignidad de las personas** mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.
  - **b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos** que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.



3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

#### **Artículo 510 bis**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

#### **Artículo 511**

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

#### **Artículo 512**

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza



o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

### **Artículo 513**

Son punibles las reuniones o manifestaciones ilícitas, y tienen tal consideración:

- 1.º Las que se celebren con el fin de cometer algún delito.
- 2.º Aquéllas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso.

### **Artículo 514**

1. Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación comprendida en el número 1.º del artículo anterior y los que, en relación con el número 2.º del mismo, no hayan tratado de impedir por todos los medios a su alcance las circunstancias en ellos mencionadas, incurrirán en las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses. A estos efectos, se reputarán directores o promotores de la reunión o manifestación los que las convoquen o presidan.

2. Los asistentes a una reunión o manifestación que porten armas u otros medios igualmente peligrosos serán castigados con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses. Los Jueces o Tribunales, atendiendo a los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma o instrumento portado, podrán rebajar en un grado la pena señalada.

3. Las personas que, con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación, realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán castigadas con la pena que a su delito corresponda, en su mitad superior.

4. Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años si los hechos se realizaran con violencia, y con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo. Número 4 del artículo 514 redactado por el apartado centésimo quincuagésimo del artículo único de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 26 noviembre). *Vigencia: 1 octubre 2004.*

5. Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a los apartados precedentes.

### **Artículo 515**

Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

- 1.º Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión.
- 2.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución.
- 3.º Las organizaciones de carácter paramilitar.
- 4.º **Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.**





### **Artículo 517**

En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515 se impondrán las siguientes penas: Párrafo introductorio del artículo 517 redactado por L.O. 4/2000, 11 enero, sobre derechos y libertades de

- 1.º A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años.
- 2.º A los miembros activos, las de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

### **Artículo 518**

Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años. Artículo 518 redactado por L.O. 4/2000, 11 enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social («B.O.E.» 12 enero). *Vigencia: 1 febrero 2000*

### **Artículo 519**

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de asociación ilícita se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

### **Artículo 520**

Los Jueces o Tribunales, en los supuestos previstos en el artículo 515, acordarán la disolución de la asociación ilícita y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias accesorias del artículo 129 de este Código.

### **Artículo 521**

En el delito de asociación ilícita, si el reo fuera autoridad, agente de ésta o funcionario público, se le impondrá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación absoluta de diez a quince años.

## **SECCIÓN 2**

### **De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos**

### **Artículo 522**

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

- 1.º Los que, por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.
- 2.º Los que, por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

### **Artículo 523**

El que, con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

### **Artículo 524**

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.





### **Artículo 525**

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

### **Artículo 526**

El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo**

#### **SECCIÓN 2**

##### **De los delitos de terrorismo**

### **Artículo 573**

1. Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, **cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:**

- **1.<sup>a</sup>** Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- **2.<sup>a</sup>** Alterar gravemente la paz pública.
- **3.<sup>a</sup>** Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- **4.<sup>a</sup>** **Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.**

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo. Capítulo VII del título XXII del libro II redactado por el artículo único de la L.O. 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo («B.O.E.» 31 marzo). *Vigencia: 1 julio 2015*



## TÍTULO XXIV Delitos contra la Comunidad Internacional

### CAPÍTULO II Delitos de genocidio

#### Artículo 607

1. Los que, con propósito de **destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes**, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

- 1.º Con la pena de prisión permanente revisable, si mataran a alguno de sus miembros.
- 2.º Con la pena de prisión permanente revisable, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.
- 3.º Con la pena de prisión de ocho a quince años, si sometieran al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud, o cuando les produjeran algunas de las lesiones previstas en el artículo 150.
- 4.º Con la misma pena, si llevaran a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros, adoptaran cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción, o bien trasladaran por la fuerza individuos de un grupo a otro.
- 5.º Con la de prisión de cuatro a ocho años, si produjeran cualquier otra lesión distinta de las señaladas en los numerales 2.º y 3.º de este apartado.

2. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente. Artículo

### CAPÍTULO II bis De los delitos de lesa humanidad

#### Artículo 607 bis

1. Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente **como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella**.

En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos:

- 1.º **Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.** Apartado 1.º del número 1 del artículo 607 bis redactado por el apartado centésimo
- 2.º **En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.**

2. Los reos de delitos de lesa humanidad serán castigados

- 1.º Con la pena de prisión permanente revisable si causaran la muerte de alguna persona. Apartado 1.º del número 2 del
- de prisión de 12 a 15 años si cometieran una violación, y de cuatro a seis años de prisión si el hecho consistiera en cualquier otra agresión sexual.
- 3.º Con la pena de prisión de 12 a 15 años si produjeran alguna de las lesiones del artículo 149, y con la de ocho a 12 años de prisión si sometieran a las personas a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud o cuando les produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 150. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las lesiones del artículo 147.



- **4.º** Con la pena de prisión de ocho a 12 años si deportaran o trasladaran por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional, a una o más personas a otro Estado o lugar, mediante la expulsión u otros actos de coacción.
- **5.º** Con la pena de prisión de seis a ocho años si forzaran el embarazo de alguna mujer con intención de modificar la composición étnica de la población, sin perjuicio de la pena que corresponda, en su caso, por otros delitos.
- **6.º** Con la pena de prisión de doce a quince años la desaparición forzada de personas. Se entenderá por desaparición forzada la aprehensión, detención o el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley. Apartado 6.º del número 2 del artículo 607 bis
- **7.º** Con la pena de prisión de ocho a 12 años si detuvieran a otro, privándolo de su libertad, con infracción de las normas internacionales sobre la detención.

Se impondrá la pena inferior en grado cuando la detención dure menos de quince días.

- **8.º** Con la pena de cuatro a ocho años de prisión si cometieran tortura grave sobre personas que tuvieran bajo su custodia o control, y con la de prisión de dos a seis años si fuera menos grave. A los efectos de este artículo, se entiende por tortura el sometimiento de la persona a sufrimientos físicos o psíquicos.

La pena prevista en este número se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondieran, en su caso, por los atentados contra otros derechos de la víctima.

- **9.º** Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las conductas relativas a la prostitución recogidas en el artículo 187.1, y con la de seis a ocho años en los casos previstos en el artículo 188.1.

Se impondrá la pena de seis a ocho años a quienes trasladen a personas de un lugar a otro, con el propósito de su explotación sexual, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima.

Cuando las conductas previstas en el párrafo anterior y en el artículo 188.1 se cometan sobre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, se impondrán las penas superiores en grado. La referencia al término «personas con discapacidad necesitadas de especial protección» ha sido introducida en sustitución de la anterior

- **10.º** Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si sometieran a alguna persona a esclavitud o la mantuvieran en ella. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, correspondan por los concretos atentados cometidos contra los derechos de las personas.

Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque.

**3.** En todos los casos previstos en el apartado anterior se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente. Número 3 del artículo 607 bis introducido por el número doscientos cincuenta y siete del

## **CAPÍTULO III**

### **De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**

#### **Artículo 611**

Será castigado con la pena de prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos, el que, con ocasión de un conflicto armado:



- **1.º** Realice u ordene realizar ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias o actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla.
- **2.º** Destruya o dañe, violando las normas del Derecho Internacional aplicables en los conflictos armados, buque o aeronave no militares de una Parte adversa o neutral, innecesariamente y sin dar tiempo o sin adoptar las medidas necesarias para proveer a la seguridad de las personas y a la conservación de la documentación de a bordo.
- **3.º** Obligue a un prisionero de guerra o persona civil a servir, en cualquier forma, en las Fuerzas Armadas de la Parte adversa, o les prive de su derecho a ser juzgados regular e imparcialmente.
- **4.º** Deporte, traslade de modo forzoso, tome como rehén o detenga o confine ilegalmente a cualquier persona protegida o la utilice para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de los ataques de la parte adversa. Apartado 4.º del artículo 611 redactado por el apartado centésimo sexagésimo tercero del artículo único de la L.O.
- **5.º** Traslade y asiente, directa o indirectamente, en territorio ocupado a población de la parte ocupante, para que resida en él de modo permanente. Apartado 5.º del artículo 611 redactado por el apartado centésimo sexagésimo tercero
- **6.º Realice, ordene realizar o mantenga, respecto de cualquier persona protegida, prácticas de segregación racial y demás prácticas inhumanas y degradantes basadas en otras distinciones de carácter desfavorable, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal.**
- **7.º** Impida o demore, injustificadamente, la liberación o la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles.
- **8.º** Declare abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un Juez o Tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa. Apartado 8.º del artículo 611 introducido por el apartado centésimo quincuagésimo séptimo del artículo
- **9.º** Atente contra la libertad sexual de una persona protegida cometiendo actos de violación, esclavitud sexual, prostitución inducida o forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de agresión sexual. Apartado 9.º del artículo 611 introducido por el apartado centésimo quincuagésimo séptimo del artículo único de la L.O.



## **ANEXO II**

### **La Constitución Española (Extractos)**

#### **PREÁMBULO**

La **Nación española**, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

#### **CONSTITUCIÓN**

##### **Título preliminar**

##### **Artículo 1**

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

##### **Artículo 9**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

##### **Título I. De los derechos y deberes fundamentales**

##### **Artículo 10**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

##### **Capítulo segundo. Derechos y libertades**

##### **Artículo 14**

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

##### **Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**

##### **Artículo 15**

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.



### **Artículo 16**

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «*habeas corpus*» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### **Artículo 18**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

### **Artículo 20**

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

### **Artículo 24**

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. (...)



## ANEXO III

### LEGISLACION COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### **LEY 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón**

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1055478702424>

#### **ÍNDICE**

##### **PREÁMBULO**

##### **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.

Artículo 6. Reconocimiento, apoyo institucional y concienciación social.

Artículo 7. Cláusula general antidiscriminatoria.

Artículo 8. Carácter transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación.

##### **TÍTULO I POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGTBI**

##### **CAPÍTULO I MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL**

Artículo 9. Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

Artículo 10. Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, homofamilifobia y transfamilifobia.

##### **CAPÍTULO II MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD**

Artículo 11. Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

Artículo 12. Atención sanitaria y reproductiva.

Artículo 13. Formación de profesionales sanitarios.

Artículo 14. Medidas de prevención de infecciones de transmisión sexual.

Artículo 15. Consentimiento.

Artículo 16. Documentación.

##### **CAPÍTULO III MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

Artículo 17. Políticas de fomento de la igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la no discriminación en el empleo.

Artículo 18. La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

##### **CAPÍTULO IV MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 19. Plan integral sobre educación y diversidad LGTBI.

Artículo 20. Planes y contenidos educativos.

Artículo 21. Acciones de formación, divulgación, información y sensibilización.





Artículo 22. Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorios por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, interfobia y homofamilifobia.

Artículo 23. Universidad.

### **CAPÍTULO V MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

Artículo 24. Protección de la diversidad familiar.

Artículo 25. Adopción y acogimiento familiar.

Artículo 26. Violencia en el ámbito familiar.

### **CAPÍTULO VI MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD**

Artículo 27. Protección de jóvenes LGTBI.

### **CAPÍTULO VII MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, DEL OCIO Y DEL TIEMPO LIBRE**

Artículo 28. Promoción de una cultura inclusiva.

Artículo 29. Ocio y tiempo libre.

### **CAPÍTULO VIII MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE**

Artículo 30. Promoción de la diversidad y la inclusión.

Artículo 31. Medidas que afectan a las entidades deportivas.

Artículo 32. Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva.

Artículo 33. Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad.

### **CAPÍTULO IX MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO**

Artículo 34. Cooperación internacional al desarrollo.

### **CAPÍTULO X COMUNICACIÓN**

Artículo 35. Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

Artículo 36. Código deontológico.

### **CAPÍTULO XI MEDIDAS EN EL ÁMBITO POLICIAL**

Artículo 37. Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

## **TÍTULO II MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE PERSONAS LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUALES E INTERSEXUALES**

### **CAPÍTULO I MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Artículo 38. Documentación.

Artículo 39. Contratación administrativa y subvenciones.

Artículo 40. Formación de las empleadas y los empleados públicos.

Artículo 41. Evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género. Artículo 42. Criterio de actuación de la Administración.

### **CAPÍTULO II DERECHO DE ADMISIÓN**

Artículo 43. Derecho de admisión.

### **CAPÍTULO III MEDIDAS DE TUTELA ADMINISTRATIVA**

Artículo 44. Disposiciones generales.

Artículo 45. Concepto de persona interesada en el procedimiento administrativo.

Artículo 46. Inversión de la carga de la prueba.

### **TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 47. Responsabilidad.

Artículo 48. Concurrencia con el Orden jurisdiccional penal. Artículo 49. Infracciones. Artículo 50. Reincidencia.



- Artículo 51. Sanciones.
- Artículo 52. Graduación de las sanciones.
- Artículo 53. Prescripción.
- Artículo 54. Publicidad de las sanciones.
- Artículo 55. Competencia.
- Artículo 56. Procedimiento sancionador.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- Primera. Adaptación de la Ley.
- Segunda. Impacto social de la Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

<https://boe.es/boe/dias/2018/05/30/pdfs/BOE-A-2018-7154.pdf>

#### **ÍNDICE**

##### **Preámbulo.**

##### **Título preliminar: Disposiciones generales.**

- Artículo 1. Definiciones.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Objeto.
- Artículo 4. Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.
- Artículo 5. No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.
- Artículo 6. Personas trans menores de edad.

##### **Título I: Tratamiento administrativo de la identidad de género.**

- Artículo 7. Documentación administrativa.
- Artículo 8. Servicios de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas.
- Artículo 9. Confidencialidad y respeto a la privacidad.
- Artículo 10. Medidas contra la transfobia.
- Artículo 11. Atención a víctimas de violencia por transfobia.

##### **Título II: De la atención sanitaria a las personas trans.**

- Artículo 12. Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.
- Artículo 13. Atención sanitaria a personas trans.
- Artículo 14. Consentimiento informado y decisión compartida para personas trans menores de edad.
- Artículo 15. Atención sanitaria a personas intersexuales.
- Artículo 16. Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.
- Artículo 17. Formación de los profesionales sanitarios.
- Artículo 18. Acciones de prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- Artículo 19. Unidad de identidad de género.
- Artículo 20. Guías de recomendaciones.
- Artículo 21. Estadísticas y tratamiento de datos.

##### **Título III: Medidas en el ámbito de la educación.**

- Artículo 22. Actuaciones en materia de transexualidad en el ámbito educativo.



Artículo 23. Protocolo de atención educativa a la identidad de género.

Artículo 24. Planes y contenidos educativos.

Artículo 25. Acciones de sensibilización, información, formación y divulgación.

Artículo 26. Universidad.

#### **Título IV: Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial.**

Artículo 27. Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.

Artículo 28. Acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

#### **Título V: Medidas en el ámbito social**

Artículo 29. Medidas para la inserción social de las personas trans.

Artículo 30. Apoyo y protección en situación de especial vulnerabilidad.

#### **Título VI: Medidas en el ámbito familiar.**

Artículo 31. Protección de la diversidad familiar.

Artículo 32. Adopción y acogimiento familiar.

Artículo 33. Violencia en el ámbito familiar.

#### **Título VII: Medidas en el ámbito de la juventud y las personas mayores.**

Artículo 34. Protección de los jóvenes

Artículo 35. Protección de las personas trans mayores, con discapacidad y dependientes.

#### **Título VIII: Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte.**

Artículo 36. Promoción de una cultura inclusiva.

Artículo 37. Deporte, ocio y tiempo libre.

#### **Título IX: Medidas en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.**

Artículo 38. Cooperación internacional al desarrollo.

#### **Título X: Comunicación.**

Artículo 39. Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

Artículo 40. Códigos deontológicos.

#### **Título XI: Medidas en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad.**

Artículo 41. Protocolo de atención policial a la identidad de género.

#### **Título XII: Medidas administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas en atención a la identidad o expresión de género.**

Artículo 42. Contratación administrativa y subvenciones.

Artículo 43. Formación de las empleadas y los empleados públicos.

Artículo 44. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. Artículo 45. Medidas de remoción y cese e indemnización.

Artículo 46. Concepto de persona interesada.

Artículo 47. Inversión de la carga de la prueba.

#### **Título XIII: Régimen sancionador.**

Artículo 48. Responsabilidad.

Artículo 49. Concurrencia de sanciones.

Artículo 50. Infracciones.

Artículo 51. Reincidencia.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Graduación de las sanciones.

Artículo 54. Prescripción.

Artículo 55. Competencia.



Artículo 56. Procedimiento sancionador.

**Disposición adicional primera.** Cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario del ingreso aragonés de inserción.

**Disposición adicional segunda.** Favorecer la visibilidad. Disposición adicional tercera. Plazo para la cancelación de datos personales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de las condiciones que deben reunir los establecimientos y servicios sociales especializados. Disposición final segunda. Regulación del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género.

Disposición final tercera. Plazo para la elaboración del plan integral sobre educación en Aragón.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

## **INSTRUCCIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE INSTITUCIONES**

**Instrucción de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre Atención a personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón, de 16 de mayo de 2016:**

<https://drive.google.com/file/d/0ByhQyEcoioAJU05kMzZFZWJ1QVE/view>

**Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por el que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados:**

<http://www.educaragon.org/files/Resolucion%2020%20de%20octubre%20de%202016.pdf>

**Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el procedimiento de atención a personas trans e intersexuales en la Universidad de Zaragoza:**

<https://drive.google.com/file/d/1Wo2oRGOhoSOD5TEHooiNYMnZ4oeIPlxg/view>